

# DOCUMENTACION DEL MONASTERIO DE SAN CLEMENTE DE ADAJA (Siglos XIII - XV)

*Angel BARRIOS GARCIA*  
(Universidad de Salamanca)

Aunque significados de frases como "sin documentos escritos no hay historia" y "la historia sucede a la prehistoria cuando aparecen los textos" o similares están en la actualidad totalmente superados y no son defendidos por nadie —a no ser aficionados o eruditos localistas—, parece indudable que el conocimiento histórico necesita para avanzar una base factual mínima, algunas fuentes cualquiera que sean el carácter y peculiaridades de éstas. La recuperación epistemológica de la realidad histórica desde el presente pasa de manera obligatoria y previa por la creación ontológica de fuentes potenciales y susceptibles de ofrecer respuestas a los objetos de análisis propuestos por el investigador, por la búsqueda y acopio de material documental; esto significa que todo testimonio indirecto del pasado e incluso del presente, y no sólo el documento, puede ser considerado en principio como fuente histórica. Pero, en cualquier caso, no cabe duda que la documentación directa, con sus peculiaridades intrínsecas y en tanto que representación más o menos consciente y voluntaria de quienes la escribieron, no es desecharable. Con frecuencia es el mejor y a veces único tipo de fuente para fijar cronológicamente y espacialmente procesos y fenómenos históricos que se quieren estudiar.

Por otra parte, quizás convenga tener presente la escasez y discontinuidad de las fuentes escritas hasta mediados del siglo XIV relacionadas con el territorio abulense. Se conservan muy pocos diplomas de procedencia civil en los archivos municipales y provincial (1) y tampoco son muchos los que permanecen en los archivos de origen o carácter eclesiásticos. A este respecto me permito recordar lo que escribí hace unos años, después de revisar los fondos documentales de la mayor parte de los archivos abulenses: "no existe en conventos ni parroquias del territorio de lo que fue el obispado medieval abulense una serie documental tan completa como la capitular; los únicos archivos eclesiásticos con alguna documentación medieval de interés son el del monasterio de Santa Ana de Ávila y el de la

(1) El de la ciudad de Ávila, que debería ser uno de los más importantes, se sabe que fue destruido en el año 1368. Según una copia de mediados del siglo XVIII de un diploma de Juan I los documentos abulenses desaparecieron con motivo del incendio "en unas casas que heran en el arraval de la dicha ciudad, a dó estavan en guarda, al tiempo que los ingleses entraron en Castilla con don Pedro" (A. Casa de la Cultura. Fondos del Ayuntamiento. Legajo 4, n.º 15).

parroquia de San Juan de la misma ciudad" (2). Ante este hecho, y teniendo en cuenta las consideraciones iniciales, me propongo dar a conocer ahora *toda la documentación conocida* que perteneció al desaparecido monasterio cisterciense de San Clemente de Adaja. Y precisamente por tratarse de un convento desaparecido hace mucho tiempo, del que sólo se ha conservado vaga memoria en la historiografía local, creo necesario un breve comentario sobre el mismo antes de pasar a presentar sus documentos. Su estudio queda para otra ocasión.

¿Cuándo se fundó el monasterio de San Clemente? ¿Dónde se encontraba? ¿Cuándo desapareció? ¿Dónde se hallan sus fondos documentales? He aquí algunos interrogantes que conviene responder para poder interpretar los diplomas que aquí se publican. Además, hay que advertir que sobre este convento medieval abulense no existe ningún trabajo monográfico ni se conserva el más mínimo recuerdo en la memoria colectiva.

Dos líneas de interpretación coexisten todavía hoy en la historiografía local acerca del momento de fundación del monasterio; la de quienes dan por válida la fecha de mediados del siglo XII (3) y la de quienes, en base a veces a una supuesta tradición, retrasan la fundación en un siglo, en concreto al período correspondiente al reinado de Alfonso X (4). Aunque tanto unos como otros, puede asegurarse, no han visto los documentos referentes a dicho monasterio, no cabe duda que la segunda opinión, la de quienes sitúan sus orígenes en el tercer cuarto del siglo XIII, decenios del siglo XIII; su documento más antiguo conocido lleva fecha de 1223 y en él se lee: "concedimus e dámus monasterio Sanctus Clementis... totam illam hereditatem de Serores, que fuit predicti monasterii". (5). Así pues, se está en condiciones para afirmar que existía *desde antes del año 1223*. Más problemático resulta, a nivel documental, saber la fecha exacta de su creación o pronunciarse sobre la verosimilitud de la hipótesis de quienes postulan los años centrales del siglo XII como período originario. Sin embargo, todo parece indicar, y sobre todo por el carácter fundacional de dotación que tiene el documento de 1223, que el monasterio fue fundado a comienzos del siglo XIII.

Las dudas son menores sobre el lugar que ocupó el convento. Su localización aproximada no ofrece ninguna dificultad. La mayoría de los documentos al referirse al monasterio dan datos precisos acerca de su ubicación; frases como "quod est in nostra civitate ultra Adaia" (6) o esta otra que es prácticamente la misma, aunque traducida al romance: "que es en nuestra çibdat, allende del río que dizan Adaia" (7), ponen de manifiesto su carácter periférico. Se trataba de un monasterio

(2) A. BARRIOS GARCIA, *Documentación medieval de la Catedral de Avila*, Salamanca, 1981, pp. XIII-XIV.

(3) Vid., por ejemplo, T. SOBRINO CHOMON, voz "Avila", en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, I, Madrid, 1972, pp. 156-162; dice este autor: "antiquísimo monasterio de monjas cistercienses, construido a la orilla del río Adaja antes de 1175" (p. 157).

(4) Vid., por ejemplo, J.M. QUADRADO, *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia. Salamanca, Avila y Segovia*, Barcelona, 1884 (reed. Barcelona, 1979), p. 426. Existe una tercera línea, más ecléctica, que es la de quienes sin pronunciarse de manera explícita por alguna fecha de fundación defienden su antigüedad en base a otros criterios, vid. A. LAMBERT, voz "Avila", *Dictionnaire d'histoire et de geographie ecclésiastiques*. V. París, 1931. p. 1174.

(5) Vid. doc. n.º 1.

(6) Vid. doc. n.º 1.

(7) Vid. doc. n.º 8.

femenino cisterciense *extramuros* de la ciudad de Avila, pero muy cerca de ésta, *al otro lado del río Adaja*. La observación directa sobre el terreno me ha permitido confirmar la información que suministran los textos. En la margen izquierda del río, a pocos metros de su cauce, y en la embocadura del Valle Amblés existe aún un pequeño cerrete artificial que parece corresponder a las ruinas del antiguo monasterio o de las edificaciones que se levantaron en su entorno. Porque no hay que olvidar que el convento dio lugar muy pronto a una pequeña población campesina, llamada en los primeros años del siglo XIV *Aldeyuela de San Clemente* (8). De todos modos, la última palabra la tiene la arqueología.

Sin embargo, el monasterio de San Clemente de Adaja tuvo una vida efímera. Sin que se conozcan bien las razones el monasterio desaparece en la *primera mitad del siglo XIV*. Desde la penúltima década del siglo anterior el convento parece atravesar por una situación bastante difícil; porque "era muy pobre" se repite en documentos regios y concejiles de estas fechas (9). Pero probablemente su arruinamiento rápido se deba tanto a factores naturales —su mala ubicación— como a factores sociales: con lo primero tal vez haya que poner en relación la referencia, de 1282, al "grant danno de los aguaduchos" (10); y a las adversas condiciones naturales se añadieron sin duda otros problemas de origen e índole sociales; gran incidencia debió tener la presión y agresiones de los poderosos; en un documento de 1301 se dice que el monasterio "es logar pobre", porque "algunos cavalleros e escuderos e otros omnes, de ý de la tierra, poderosos que les passan contra las cartas... e que les fazen otras cosas muchas desaguisadas" (11). Una magnífica ilustración de lo que estaba sucediendo y de su incidencia negativa en la vida del pequeño convento cisterciense.

En cualquier caso, el año 1331 el monasterio de San Clemente estaba destruido, lo que no significa que sus habitantes, sus monjas, desaparecieran. No perduró el edificio, pero se mantuvo en cambio la vida conventual. Y es que se produjo un *desplazamiento de corto radio de la actividad monástica*. En efecto, en 1331 el obispo abulense Sancho Blázquez Dávila, "catando en cómno el monasterio de las monjas de Sanct Clemeynte, de allén de Adaja de Avila, de la orden de Cistel, estaba perdido e destruído, assí en las moradas que en él solfán ser e agora eran como en los algos", habría construido en el arrabal norte de Avila el monasterio de San Benito, después llamado de Santa Ana, a donde llevó a las monjas del ruinoso convento (12). Al año siguiente el rey Alfonso XI confirmaba lo realizado por su obispo y concedía al nuevo monasterio algunos privilegios (13).

(8) Vid. A. BARRIOS GARCIA, *Documentación medieval....*, cit., pp. 453-454.

(9) Vid. docs. n.º 10 y 12.

(10) Vid. doc. n.º 10. Conviene tener en cuenta la proximidad del monasterio al Adaja, río que entonces era de cauce permanente, y el carácter pantanoso de la zona donde se encontraba (vid. A. BARRIOS GARCIA, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Avila (1085-1320)*, I, Avila, 1983, pp. 92-93).

(11) Vid. doc. n.º 19.

(12) Vid. doc. n.º 23. A pesar de lo que pudiera hacer creer este documento el nuevo monasterio no fue sólo obra del prelado abulense. En los gastos de su edificación participó también el concejo de Avila. Ariz cita una donación concejil de 3-VII-1331, cuyo texto no he logrado localizar (vid. L. ARIZ, *Historia de las grandes de la ciudad de Avila*, Alcalá de Henares, 1607, reed. Avila, 1978, p. 80). En cambio, he tenido la ocasión de leer una copia del testamento del obispo, según la cual el concejo abulense contribuyó en la construcción del nuevo convento con "treynta mill maravedís que nos dieron dellos (de los comunes del concejo) para fazer el monasterio de Sant Benito" (A. Catedral de Avila. Códice 136).

(13) Vid. docs. n.º 24 y 26.

Hasta que por fin el año 1350, de acuerdo al texto de una inscripción del recientemente abandonado monasterio de Santa Ana (14), acababan las obras del nuevo convento de benedictinas en el otro extremo de la ciudad.

En consecuencia, el monasterio de San Benito debe considerarse como una *continuación* premeditada e inmediata del más primitivo convento de San Clemente de Adaja. Este es el motivo de que la mayor parte de sus fondos diplomáticos se conserven aún hoy en el archivo del monasterio de Santa Ana. Y la misma razón justifica que se den a conocer aquí documentos de finales del siglo XIV y comienzos del XV, cuando San Clemente había desaparecido, como acabamos de ver, en el primer tercio del siglo XIV. Las conventuales cistercienses habían cambiado de residencia y con ellas su fondo documental. Por otra parte, conviene recordar que prácticamente todos los últimos diplomas que ahora se editan son meras confirmaciones al nuevo monasterio de concesiones anteriores al primitivo de San Clemente. En este sentido la continuidad también es patente.

La más antigua documentación santana es, por tanto, la colección diplomática que perteneció a San Clemente. Sólo dos de sus documentos originales se conservan fuera del actual archivo del monasterio de Santa Ana; en concreto, dos donaciones de principios del siglo XIV que han pasado a integrarse, quizás a mediados del siglo pasado, en los fondos eclesiásticos que se custodian hoy en el Archivo Histórico Nacional (15). Por lo tanto, para entender bien los diplomas clementinos, es absolutamente necesario referirse a su disposición y orden en el archivo de Santa Ana.

En las últimas décadas han sido publicados dos catálogos de la documentación santana, en los cuales, como es natural, aparecen reseñados los documentos que ahora nos interesan. El primer inventario, dado a conocer por C. M. Ajo (16), es de gran utilidad como primera referencia informativa para el investigador; sin embargo, el denodado esfuerzo que indudablemente debió realizar su autor no se vio culminado por el acierto (17). Tal vez ésta sea la razón que impulsó a sus autoras a publicar un nuevo catálogo en fechas más recientes (18). Pero para sorpresa e

(14) Los versos de la inscripción de Santa Ana fueron reproducidos de manera incompleta e inexacta por L. ARIZ, *Historia de las grandes..., cit., p. 80*. Versiones completas y correctas en J.M. QUADRA-DO, *España: sus monumentos y artes..., cit., pp. 428-429*, y en E. BALLESTEROS, *Estudio histórico de Avila y su territorio*, Avila, 1896, pp. 279-280; de ellos la tomamos: "Don Sancho obispo de Avila como señor honrado / dio muy buen ejemplo como fue buen prelado fizo este monasterio de Sant Benito llamado / e diole muy grandes algos por dó es sustentado. / Puso hi muchas duennas e de muy santa vida / diolas su abadesa entendida et sabida / de libros e vestimentas la iglesia muy cumplida / e de muchas otras joyas la hizo enriquecida. / Puso hi capellanes que cada dia cantasen / et las horas del dia todas muy bien rezasen / et por todos los finados cada dia rogasen / ca dioles buenas rentas con que lo bien pasasen. / E porque este monasterio fuese mejor guardado / et en todos sus algos fuese bien mamparado / dio la visitación a qualquier que fues prelado / obispo que fues de segunt diz el dictado / et más LXXXVIII por mejor ser remembrado / et dio gracias a Dios el obispo mucho onrado". Tal vez por la dattación que ofrecen estos versos Gómez-Moreno, siguiendo a Quadrado, afirma que el monasterio de Santa Ana fue fundado en 1350 (vid. M. GOMEZ-MORENO, *Catálogo monumental de la provincia de Avila*, I, Avila, 1983, p. 174).

(15) Vid. docs. n.º 21 y 22.

(16) C.M. AJO GONZALEZ Y SAINZ DE ZUÑIGA, *Avila I. Fuentes y archivos*, Madrid, 1962, pp. 575-592.

(17) A modo de ilustración de lo que digo puede comprobarse cómo data un documento de San Clemente en 1163 y otro en 1165 (*Ibidem*, p. 577), lo que probablemente indujo a error a T. Sobrino sobre la fecha fundacional del monasterio (Vid. nota 3).

(18) M.D. INFESTA Y M.A. NAVASCUES, *El archivo del monasterio de Santa Ana de Avila (Cistercienses de la Trapa)*, "Cisterciens", octubre-diciembre 1979, pp. 425-440.

insatisfacción del historiador este último inventario supera en número e importancia los defectos del primero en cuanto a la documentación más antigua en pergamino del archivo manástico (19). Por tal motivo he creído conveniente encabezar las transcripciones paleográficas con las fichas archivísticas que proporciona el libro de Ajo. Además, su clasificación es muy sencilla y responde perfectamente a la disposición espacial de los fondos documentales clementinos dentro del archivo del monasterio de Santa Ana de Avila.

Como una rápida ojeada permitirá descubrir, la ordenación de los documentos que se publican es muy simple. Los diplomas de San Clemente se hallan agrupados en tres legajos, en cada uno de los cuales se yuxtaponen, de acuerdo a un criterio que pretende ser cronológico, los que tienen una misma o parecida temática; así, en el primero, están reunidos los textos de donaciones al monasterio; y en el segundo, las cartas de concesión de privilegios.

Aunque los documentos relacionados en San Clemente de Adaja no van a ser, como se ha dicho ya, estudiados aquí, acaso merezca la pena un breve comentario sobre alguno de ellos. El más antiguo, de 1223, tiene interés por varios motivos: porque informa sobre la distribución espacial del patrimonio monástico y de sus derechos privilegiados de pastoreo; porque su dispositivo de testificación final es por ahora la primera prueba documental de la división en sexmos del territorio abulense; pero sobre todo porque aclara el contenido de un tributo medieval cuyo ámbito probablemente no superaba los límites externos del alfoz de Avila; se dice en el documento: "quod omnes homo qui laboraverit cum bobus in termino de Avila, tam in villa quam in aldeis, persolavat (*sic*) sanctimonialibus predicti monasterii quarta parte tritici de la fanega quolibet anno, et istut triticum persolvat quando solvit triticum de la iunteria" (20).

El siguiente diploma, de 1225, proporciona una nómina detallada de las magistraturas que componían el Concejo de la villa abulense. Los números 4 y 5 son confirmaciones pontificias del patrimonio monástico y, por lo tanto, hacen referencia a las denominadas "cuartillas". El documento 8, del año 1281, es una carta de concesión del concejo de Avila al monasterio, la cual arroja alguna luz sobre el lento proceso de colonización y repoblación de la zona meridional del territorio abulense y sobre los límites y formas específicas de poder y jurisdicción del concejo de la villa sobre la población de las aldeas de su término. Más referencias a otros documentos haría interminable este artículo.

Sin embargo, creo que es necesario comentar, aunque sin demasiado aparato crítico, los diplomas falsos que se incluyen en esta colección. Me refiero a la supuesta donación del concejo abulense en 1281 y a las también falsas confir-

(19) Numerosas dattaciones son incorrectas; se supone como beneficiario de varios documentos de finales del XIV a San Clemente, cuando, como hemos comprobado, este monasterio había desaparecido antes; y para colmo se llega a afirmar que el convento fue fundado según la tradición por Alfonso X; tal incongruencia da pie para pensar que los documentos que se intentan catalogar no fueron leídos más que por encima.

(20) Es el tributo denominado "cuartillas", sobre el cual informa también la *Crónica de la población de Avila* (ed. de A. HERNANDEZ SEGURA, Valencia, 1966, p. 22). Sobre el tema de las cuartillas y otros impuestos vigentes en territorio abulense vid. A. BARRIOS GARCIA, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla...*, cit., pp. 194-202. La hipótesis sobre las cuartillas como tributo genuino abulense en H. GRASSOTTI, *Un abulense en Beaucaire*, "Cuadernos de Historia de España", 1967, pp. 133-153.

maciones regias de la misma en los años 1282, 1290, 1298 y 1332 (21). ¿Por qué son falsos estos documentos? Aunque a primera vista un lector poco avisado pudiera creer que se trata de documentos originales, sobre todo si se tiene en cuenta que las distintas piezas llevan sello colgante de validación, no cabe duda que son falsificaciones hechas con gran esmero. Por varias razones. En primer lugar, porque la donación de 1281 no tenía sentido, toda vez que el concejo abulense ya había concedido sustancialmente lo mismo al monasterio de San Clemente unas décadas antes, en concreto el año 1223 (22); donación ésta, por otra parte, que ya había sido revalidada por la autoridad pontificia en dos ocasiones (23). En segundo lugar, porque la fórmula "mero et mixto imperio" que aparece en la concesión y en las susodichas confirmaciones regias como expresión del otorgamiento pleno de un señorío se usó en Castilla sólo a partir de la segunda mitad del siglo XIV (24). Por último, el tipo de letra empleado no se corresponde con el normalmente usado en los documentos escritos en Castilla a finales del XIII y comienzos del XIV. En consecuencia, las confirmaciones reales antes señaladas son tan falsas como la carta de donación concejil que las originó.

Pero, ¿cuándo se llevaron a cabo tales falsificaciones? Todo parece indicar que en los años centrales del siglo XIV. Desde luego antes de 1371. Habría pasado mucho tiempo desde el año 1223; más de cien años, junto con la desaparición del viejo convento y la caída de las rentas de la oligarquía urbana, quizás habían provocado el olvido más o menos intencionado o la denuncia del antiguo acto de magnanimidad y sus efectos por parte de los grupos familiares más poderosos que detentaban los oficios concejiles. Las monjas, ahora en el nuevo convento de San Benito, debían defenderse y para ello nada mejor que la invención de concesiones espléndidas por parte del concejo abulense, rodeadas con fuerza por supuestas confirmaciones de los sucesivos monarcas castellanos. La guerra civil y la confusión de que estuvo acompañada fue tal vez la ocasión propicia para realizar las falsificaciones.

Desde el punto de vista formal las dificultades podían salvarse con bastante facilidad. El monasterio guardaba en su archivo cartas concejiles y regias en número suficiente como para poder ser copiadas o imitadas. En tal sentido, es evidente que los documentos falsos son réplicas prácticamente exactas y a veces del mismo día de otros originales; así, por ejemplo, para inventar la carta de donación de 1281 se dispondría como muestra de la donación concejil auténtica que lleva fecha de tres días antes (25); y lo mismo ocurre con las confirmaciones falsificadas de Sancho IV y Alfonso XI (26). Esto explica también que los diplomas falsos lleven

(21) Vid. docs. n.º 9, 11, 17, 18 y 25.

(22) Vid. doc. n.º 1.

(23) Vid. docs. n.º 4 y 5. Además otro documento de mediados del siglo XIII confirma indirectamente la donación: "estos tres clementines ovieron después todos los reyes que vinieron, hasta que fueron dados a las dueñas de Sanct Clemente de Avila por previlejos". (vid. A. HERNANDEZ SEGURA, *Crónica de la población de Avila*..., cit., p. 22).

(24) Para mayor información sobre el tema vid. H. GRASSOTTI, *¿Otra osadía abulense?* "Cuadernos de Historia de España", 1968, pp. 329-340. En este artículo la donación concejil que comentamos, conocida a través de la versión editada en el *Memorial Histórico Español*, es considerada también falsa. La documentada argumentación de Grassotti nos exime de detenernos en el análisis formal del texto de 1281.

(25) Vid. doc. n.º 8.

(26) Vid. docs. n.º 10, 16 y 24.

sellos colgantes verdaderos. En definitiva, se trata de falsificaciones realizadas con sumo cuidado y difíciles de distinguir.

Tanto es así que los escribanos de Enrique III las admitieron como diplomas auténticos, como lo demuestra el hecho de que este rey los confirmara en 1371 (27). Esta curiosa circunstancia, por la cual un rey confirma con su autoridad concesiones que no habían tenido lugar, debió producir algunos de los efectos deseados por parte de los falsarios. La fantasía se acabó convirtiendo en realidad. Desde finales del siglo XIV hasta bien avanzado el XIX el territorio de Higuera de las Dueñas —lugar para el que se concedió, según la donación inventada, el derecho de propiedad eminente y señorial al monasterio— fue el núcleo permanente del patrimonio y jurisdicción del convento (28). En la práctica histórica, por tanto, los diplomas falsificados surtieron efecto. Y es por esta razón por la cual han sido recogidos en esta colección diplomática.

La documentación clementina también tiene interés desde el punto de vista sigilográfico y sobre todo por lo que se refiere a la representación emblemática del concejo abulense. La mayoría de los eruditos locales sostienen que Alfonso VII fue criado en Avila y como argumento fundamental, uno tras otro, aduce el actual escudo de la ciudad, en el cual aparece un rey-niño asomado sobre un lienzo de la muralla.

No parecía un argumento concluyente. Pero a la vista de los sellos concejiles de cera contenidos en estos documentos se está en condiciones para invalidar por completo la hipótesis que relacionaba Avila con la infancia de Alfonso VII en base a la frágil prueba de la imagen actual del escudo abulense. En efecto, como la representación figurada más antigua que conozco del escudo del concejo de San Clemente se conservan algunos sellos de cera colgantes que son las representaciones figuradas más antiguas que conozco del escudo del concejo medieval abulense. Se trata de sellos con improntas en el anverso y al reverso, de las murallas. Por lo tanto, desde el punto de vista heráldico la documentación que se publica es también significativa.

Para la transcripción de los diplomas se han empleado las normas que ya vienen siendo corrientes en este tipo de trabajos. Se ha respetado, en la medida de lo posible, la ortografía original de los documentos. Sin embargo, para facilitar su consulta se han introducido algunas modificaciones, por otra parte muy normales en las últimas ediciones de textos medievales. Así, se ha aplicado el criterio ortográfico actual del castellano para unir o separar palabras, para acentuar y puntuar; asimismo, la u con valor vocálico se ha mantenido tal como está escrita en los documentos, mientras que se ha transcrita v cuando su valor es consonántico.

(27) Vid. doc. n.º 31. Lo mismo sucedió con otros soberanos de la dinastía Trastámara: en 1379 los confirmó Juan I y en 1413 el rey Juan II (vid. docs. n.º 32 y 33).

(28) Hay que añadir que el convento de Santa Ana, como heredero del de San Clemente, cobró el tributo de las cuartillas, al que tanta atención se dedica en el documento falsificado, hasta comienzos del siglo XIX (A. Monasterio de Santa Ana. Documentos 17, 20 y 21, de los años 1779, 1816 y 1820, respectivamente).

(29) Vid. docs. n.º 2, 8 y 9. Las características de estos sellos concejiles abulenses se corresponden con las ya señaladas para escudos medievales castellanos de origen municipal, vid. J. GONZALEZ, *Los sellos concejiles de España en la Edad Media*, "Hispania", V (1945), pp. 339-384. Sobre el mismo tema vid. también A. REPRESA, *El pendón real de Castilla y otras consideraciones sobre el reino*, Valladolid, 1983, pp. 7-42.

**1223, marzo, 19. (AVILA)**

*El concejo de Avila dona al monasterio de San Clemente, que está en la ciudad al otro lado del río Adaja, las heredades de Serores, San Cristóbal, La Hija de Dios y La Higuera; permite que sus ganados pasten con absoluta libertad en todo su término; establece que todo hombre que labre con bueyes tanto en la villa como en su alfoz pague cada año al monasterio una cuartilla de trigo; además, concede a la enfermería de dicho convento la heredad de San Miguel.*

A.-AM Santa Ana. Códice 1, pergamino C. Copia simple de finales del XIII.

*(Christus). In nomine Patris e Filii e Spiritus Sancti, amen.*

Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris quod nos concilium de Abula, e si Deo patri nostro tales de tantas gratias quales e quantas debemus e ipsum decerent conferre non possumus, pro multis e innumeris beneficiis, que non solum nobis sed nobis patribus, nostris avis e attavis, largiter contulit, coram regibus e principibus, pre aliis conciliis, nos semper honorando e de multis periculis nos misericordie liberando, maxime in bellis aliquotiens de christianis nos impugnatis sed sepe e sepissime de paganis nobis victoria dando, ne saltem tam pio patri omnino videamur ingrati, e quatenus ipse custodiat e salvet civitatem nostram e populum nostrum, animas a pecato, a periculo, opes a dampno, e illam gratiam quam fecit nobis e parentibus nostris usque in hodiernum diem conservet e confirmet nobis e filiis nostris in sempiternum ad onorem eiusdem Domini Dei Nostri e Beate Marie e Omnim Sanctorum.

Nos concilium, bona voluntate e libenti animo, concedimus e damus monasterio Sanctus Clementis, quod est in nostra civitate ultra Adaia, totam illam hereditatem de Serores, que fuit predicti monasterii, cum domibus e vineis e ortis e pratis e aquis e exitibus e intrortibus e omnibus pertinenciis suis; et illam hereditatem de Sancto Christoforo, similiter, cum domibus e ortis e pratis e omnibus pertinenciis suis; et hereditatem de Filia Dei, eodem modo, cum domibus e pratis e ortis e molendino e omnibus pertinenciis suis; et en La Figuera illas domos e vineas, que ibi sunt, e hereditatis sufficienciam ad duodecim iuga boum cum suis pascuis.

Preterea concedimus predicto monasterio omnes pastus, in serriis, in extermis (*sic*) e in rrahala, sine milite. Concedimus etiam bobus monasterii XII<sup>cum</sup> vacas, pastum in defesa nostra iuxta villam insuper, quia credimus quod multum valet de preacio iusti assidua, ut Deus det nobis bona tempora e custodiat nostros fructus.

Statuimus firmiter quod omnes homo qui laboraverit cum bobus in termino de Avila, tam in villa quam in aldeis, persolavat (*sic*) sanctimonialibus predicti monasterii quarta parte tritici de la fanega quolibet anno, et istut triticum persolavat quando solvit triticum de la iunteria; e costringatur pro eo sicut pro illo del iunteria; et istut duret quantum duraurint (*sic*) sanctimoniales in illo monasterio.

Facimus adhuc alium cum consillio bonorum virorum, qui dixerunt nobis hoc fore magnam hellemosinam, damus infirmarie sepedicti manasterii, illam heredita-

tem de Sancto Michaele cum domibus e pratis e ortis e aquis e omnibus suis pertinenciis.

Ista supradicta e alia, tam empticia quam donativa, que iam habet monasterium, avet, habebit, hereditates, domos, molendinos, vineas, vaccas, oves, nos concilium de Abulla rrecipimus omnes in nostra protectione e defensione, ut Deus protegat nos ab omni malo e defendat nos ab omni periculo.

Verun (*sic*) tamen, quia vita hominum brevis est e memoria labile, ne tam salubre e honorabile factum precessu temporis veniat in oblivionem, inde est quod facti nostri memoriam litteris comendamus, ut quod nostra non potest fragilitas ipse littere postcitati nostre veraciter illud valeant nunciare. Et ut firmitas nostre donacionis perpetuo sicut decet probos viros, scilicet, concilium abulense inviolabiter observetur, presentem paginam nostri sigili munimine roboramus.

Si forte (*sic*) aliquis, quod absit diabolica ammonitione decertus, cartam istam frangere voluerit vel contra ipsam e contra nostrum factum maliquo venire presumpserit, ne tanto se emendaverit, habeat Dei e Beate Marie e Omnim Sanctorum e iram tocius concilii de Abula e nullus ei valeat, sit ipse maledictus sicut Chain, que iter fecit fratrem suum, sit maledictus sicut Datam e Abiro, quos deglutivit teram viu, sic maledictus (sicut) Iuda, tradidit dominum suum, amen.

Regnante rege Fernando in Castella, cum uxore sua donna Beatrice e filio suo Alfonso parvulo unius ani; episcopo existente in Abula: Domingo Blasii; iudice: don (1) Baraiia; iuratis: del sexto Sancti Vincencii: Blasco Munoz el Lomo; de sexto Sancti Petri: Pasqual Domingo; de sexto de Sancti Iohannis: Domingo Garcia; de sexto Sancti Iacobi: Sebastian Munoz; de sexto Sancti Tome: Fortun Enego; de sexto Sancti Iacobi: Sebastian Munoz; alcaldibus illius anni: Domingo Munoz, Xemen Covalieda: Pasqual Domingo; alcaldibus illius anni: Domingo Munoz, Xemen Martin, don Gil, Munro Pero, Nunno Munoz, lusto, fratre eius.

Facta carta, era M<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> LXI, mense marcio, die XIII Kalendas aprilis.

**1225, marzo, 21. (AVILA)**

*El concejo de Avila concede al monasterio de San Clemente el privilegio de cortar en su pinar cuanta madera necesitara, a la vez que permite que sus ganados pasten con entera libertad en todo su término, "en todo nuestro estremo, en sierra e en lano, e sin cavalero".*

A.—AM Santa Ana. Códice 2, pergamino J. Original, con sello de cera del concejo de Avila; deteriorado.

B.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino C, por detrás. Copia simple de finales del XIII.

*In nomine Domini Nostri Ihesu Christi.*

Nos el concilio de Abula (2), los que somos e los que vernán depués de nos, nos establecemos este dado a San Clemente, monesterio de Abula:

(1) En el documento está escrito por evidente error del copista: "don don".

(2) En B "concejo de Abulla".

Que tagent en todo nuestro pinar madera e tagent tanta quanta ovieren mester, assi en la casa quomo en todas sus heredades, alende sierra e aquende sierra. Esto dure por siempre.

Etiam esto establecemos adelant: que sos ganados, vacas e oves (3) e ieguas e puercos e colmenas, e de todos sos omes, que pascan en todo nuestro estremo, en sierra e en lano (4), e sin cavalero, que non entren a nuestro fvero, que entren quando quisieran e excan quando quisieran.

Et, si alguno por amonestamiento del Diablo esta carta quisiere crebantar, sea alevoso de concilio de Abula (5) e peche C morabetinos a los alcaldes de la villa e aia la ira de Dios e de Sancta María e de todos los sanctos e del rey de Ca(s)tiela e del concilio (6) de Abula, e lo que (to)mare nol vala, e délo doblado.

Esto fo fecho el anno que fueron estos alcaldes: Pascual Enego, Benito Fortún, Iohanes Blasco, Petro Gómez, Sancho Blasco, San Domínguez; jurados: Sanchón, fili(us) de Enego Nunno, Domingo Blasco el Crespo, (Vicente) Semeno, Florente Iohanes, (Nunno) Domínguez, Sancho Petro; iudex: Iohanes Nunno, fili(us) de Blasco Martín de Portello (7).

(Era) M.<sup>a</sup> CC<sup>a</sup> LX<sup>a</sup> III<sup>a</sup>, esta carta fo fecha, XII<sup>o</sup> Kalendas aprilis (8).

### 3

#### 1227. (AVILA)

*Amuña Jimeno, Andierazo Blasco, Dominga García y Palenciana Fortún entregan al monasterio de San Clemente de Avila bienes raíces en diferentes lugares por un valor total de 1.300 maravedís; existe relación detallada de los bienes donados por cada una de ellas y de los lugares donde aquellos se encontraban. Todas las concesiones están hechas para la redención de las almas de las donantes y de sus parientes y todas tienen la misma condición: si los pueden hacerlo previo pago al monasterio en el plazo de un año de una cantidad en metálico, cantidad que en todos los casos se expresa.*

A.—AM Santa Ana. Códice 3, pergamino A. Original, con sello de cera; deteriorado.

In nomine Domini Nostri Ihesu Christi.

Ego Amuna Xemeno, filia de Guterre Enego, dono al monasterio de San Clemente DC morabetinos, pro redenpcion de mi alma e de mis parentes. E meto en poder al monasterio, per istos DC morabetinos, III iugadas de bovibus in Riocavado con casas e con quanto ibi habeo; e I iugada in Adanero con XII arenzadas de vinea e con casas e con quanto ibi habeo; e III arenzadas de vinnea in Bonela con

(3) En B "oveijas".

(4) En B "llano".

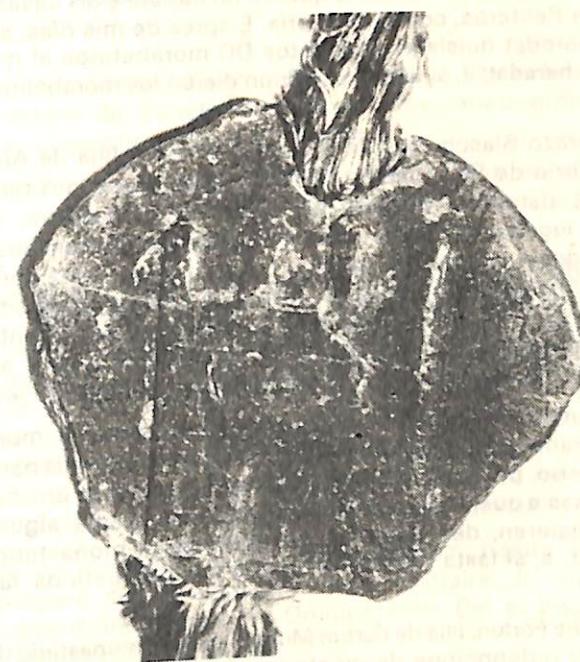
(5) En B "conceijo de Abulla".

(6) En B "de Castiella e del conceijo".

(7) En B "Portiello".

(8) En B está escrito al final, a modo de resumen: "esta es la demanda que faze la abbadessa: las quartiellas e los aportellados escusados de pecho e los ganados del montadgo".

SELLO DE CERA DE CONCEJO DE AVILA (1225)



Anverso



Reverso

casas e lagar e quanto ibi habeo; e II iugadas in La Colela con casas e quanto ibi habeo; e II iugadas in Lobregazo con casas e quanto ibi habeo; e las casas que foron de mi padre in calle de Peliteros, con la alcazería. E apres de mis días, si algunos de mis parentes esta heredat quisieren, den istos DC morabetinos al monasterio fasta I anno e tomen la heredat; e, si fasta I anno non dieren los morabetinos, la heredat sea del monasterio.

E ego Anderazo Blasco, filia de Blasco Xemeno e filia de Anderazo Rodrigo, dono al monasterio de San Clemente CCCC morabetinos, pro redenpcione de mi alma e de mis parentes. E meto en poder al monasterio, per istos CCCC morabetinos, II iugadas de bovibus en Berlana con XII arenzadas de vinea, con casas e con prados e quanto ibi habeo; e I iugada en Almarza con II arenzadas de vinea e quanto ibi habeo; e I iugada en Arroio de Barajas con prados e con casas e quanto ibi habeo. E apres de mis días, si algunos mis parentes esta heredat quisieren, den istos CCCC morabetinos al monasterio fasta I anno e tomen la heredat; e, si fasta I anno non dieren los morabetinos, la heredat sea del monasterio.

E ego Dominga García, filia de La Tenprana, dono al monasterio de San Clemente CC morabetinos, pro redenpcione de mi alma e de mis parentes. E meto en poder al monasterio, per istos CC morabetinos, II iugadas de bovibus in Pajares con prados e con casas e quanto ibi habeo. E apres de mis días, si algunos mis parentes esta heredat quisieren, den istos CC morabetinos al monasterio fasta I anno e tomen la heredat; e, si fasta I anno non dieren los morabetinos, la heredat sea del monasterio.

E ego Palaziana Fortun, filia de Fortun Munoz, dono al monasterio de San Clemente C morabetinos, pro redenpcione de mi alma e de mis parentes. E meto en poder al monasterio, per istos C morabetinos, II iugadas de bovibus en Sancha Adrian con VI arenzadas de vinea e con casas e quanto ibi habeo. E apres de mis días, si algunos mis parentes esta heredat quisieren, den estos C morabetinos al monasterio fasta I anno e tomen la heredat; e, si fasta I anno non dieren los morabetinos, la heredat sea del monasterio.

E ego Amuna Xemeno, filia de Guterre Enego, e ego Anderazo Blasco, filia de Blasco Xemeno, e ego Dominga García, filia de La Tenprana, e ego Palaziana Fortun, filia de Fortun Munoz, otorgamos todo esto in presentia de nuestro señor don Domingo Blasco, obispo de Abula, e in presentia de Domingo Stephan, archidiachono de Abula, e de Blasco Xemeno, archidiachono de Arévalo, e in presentia del abadessa Marina Fernández; e nos rogamos a nuestro señor el obispo que afirme esta carta con su sigillo e al archidiachono Domingo Stephan e al archidiachono Blasco Xemeno, e illi per su gratia e per su merçed afirmaronla esta carta con sos sigilos.

Sub era millesima CC<sup>a</sup> LX<sup>a</sup> V.<sup>a</sup>

1273, noviembre, 22. LYON.

4

*El papa Gregorio X confirma al monasterio cisterciense de San Clemente de Avila las posesiones y privilegios que este tenía; de manera expresa el pontífice pone bajo su protección los bienes que dicho monasterio tenía en La Higuera, Serores, La Hija de Dios, San Cristóbal y San Miguel y el tributo que cobraba, llamado vulgarmente "cuartillas".*

102

A.—AM Santa Ana. Códice 2, pergamo K. Original.

Gregorius episcopus, servus servorum Dei, dilectis in Christo filiabus abbatissae et conventui monasterii de Sancto Clemente, cisterciensis ordinis, abulensis diocesis, salutem et apostolicam benedictionem.

Sacrosancta romana ecclesia devotos et humiles filios ex assuete pietatis officio propensuis consuevit et ne pravorum hominum molestiis agitentur, eos tamquam pia mater sue protectionis munimine confovere.

Ea propter dilecte in Domino filie vestris iustis postulationibus grato currentes assensu, personas vestras et locum in quo divino estis obsequio mancipare cum omnibus bonis, que impresentiarum rationabiliter possidet aut in futurum iustis modis prestante domino poterit adipisci, sub Beati Petri et nostra protectione suscipimus, specialiter autem de Fighiera, de Serores, de Filia Dei, de Sancto Chistoforo, de Sancto Michaele, terras, prata, pascua, nemora, vineas, molendina, possessiones ac redditus, qui quartiellas vulgariter appellantur, et alia bona vestra, sicut ea omnia iuste ac pacifice possidetis; vobis et per vos monasterio vestro auctoritate apostolica confirmamus et presentis scripti patrocinio communimus.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostra protectionis et confirmationis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem Omnipotentis Dei et Beatorum Petri et Pauli apostolorum se noverit incursum.

Datum Lugduni, X Kalendas decembris, pontificatus nostri anno tertio.

5

1278, enero, 5. ROMA

*El papa Nicolás III se derige a la abadesa y convento del monasterio de San Clemente de Ávila, de la orden del Cister, para confirmarles las posesiones y derechos que tenían y lo que en el futuro pudieran adquirir; de modo expreso el pontífice se compromete a proteger lo que tenían en La Higuera, Serores, La Hija de Dios, San Cristóbal y San Miguel, y el tributo de las cuartillas.*

A.—AM Santa Ana. Códice 2, pergamo L. Original.

Nicolaus episcopus, servus servorum Dei, dilectis in Christo filiabus abbatissae et conventui monasterii de Sancto Clemente, cisterciensis ordinis, abulensis diocesis, salutem et apostolicam benedictionem.

Sacrosancta romana ecclesia devotos et humiles filios ex assuete pietatis officio propensuis consuevit et ne pravorum hominum molestiis agitentur, eos tamquam pia mater sue protectionis munimine confovere.

Ea propter dilecte in Domino filie vestris iustis postulationibus grato currentes assensu, personas vestras et locum in quo divino estis obsequio mancipare cum omnibus bonis, que impresentiarum rationabiliter possidet aut in futurum iustis modis prestante domino poterit adipisci, sub Beati Petri et nostra

103

protectione suscipimus, specialiter autem de Fighiera, de Serores, de Filia Dei, de Sancto Christoforo, de Sancto Michaele, terras, prata, pascua, nemora, vineas, molendina, possessiones ac redditus, qui quartiellas vulgariter appellantur, et alia bona vestra, sicut ea omnia iuste ac pacifice possidetis; vobis et per vos monasterio vestro auctoritate apostolica confirmamus et presentis scripti patrocinio communimus.

Nulli ergo omnio hominum liceat hanc paginam nostre protectionis et confirmationis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem Omnipotentis Dei et Beatorum Petri et Pauli apostolorum se noverit incursum.

Datum Rome, apud Sanctam Mariam Maiorem, nonas januarias, pontificatus nostri anno primo.

6

#### 1278, agosto, 11. SEGOVIA

*El rey Alfonso X exime del pago de impuestos al ganado del monasterio de San Clemente de Ávila y a sus pastores; a estos últimos les permite cortar leña y les protege del pago de algunos tributos que los cogedores podían demandarles cuando cuidaban los rebaños del monasterio.*

A.—AM Santa Ana. Códice 2, pergamo B. Confirmación de Sancho IV de 15-I-1290.

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén e del Algarve, a todos los concejos, alcaldes, justicias, jurados, merinos, comendadores, aportellados, portadgueros e a todos los omnes de mis regnos que esta mi carta vieren, salut e gracia.

Sepades que yo tengo por bien e mando que las vacas e las yeguas e las ovejas e los puercos e todos los otros ganados del abbadessa e del convento de las duennas de Sanct Climente de Avila anden salvos e seguros por todas las partes de mis regnos e pascan las yervas e bevan las aguas assí como los misos mismos; ellos non faziendo danno en miesses nin en vinnas nin en huertas nin en prados defesados, defiendo firmemente que ninguno nos ssea osado de los pendrar nin de los embargar nin de los contrallar por portadgo nin por montadgo nin por rolda ganados de los pastores que lo guardaren, que tengo por bien que anden salvos e seguros assí como los ssuyos mismos.

Et mando que los ssus pastores puedan cortar llenna e rama en los montes para cozer ssu pan e por lo que ovieren mester, mas que non corten el árvol por el pie, les más cunpliere.

Et defiendo que ninguno non ssea osado de les fazer fuerça nin tuerto nin mal ssu debda connosçuda o por ffiaduras que por ssí missmos ayan fechas.

104

Et, ssi por aventura alguno dellos finare a tanbién en la mi tierra como en la de las órdenes, quel non tomen quinto nin diezmo de lo que oviere.

Et los omes que andudieren con el ganado ssobredicho e troxieren esta mi carta, que non den portadgo en ninguno logar de mis regnos de las cosas que troxieren para huebos dellos e de ssus cabannas e de ssus ganados nin de la ropa que troxieren para ssu vestir; e ellos, mostrando carta de los cogedores de como an pagadas las monedas, cada uno en aquellos logares do fueren moradores, que gelas non demanden otra vegada nin les peyndren nin les afinquen por ellas.

Et qualesquier que passassen o tomassen alguna cosa contra esto que sobredicho es en aquesta mi carta pecharme ye en coto mille moravedís de la moneda nueva e al abbadessa e al convento ssobredicho o a qui ssu boz toviesse todo el danno doblado. Et ssobre esto mando a los mis omes, que yo pus para entregar los ganados, que aquellos que passassen o tomassen alguna cosa contra esto que gelo entreguen con aquella pena que dice en las mis cartas que ellos tienen de mi en esta rrazón; e, ssi por esto los mis omes mester ovieren ayuda, mando a los concejos e a los aportellados ssobredichos que los ayuden, en guisa que se cumplga esto que yo mando e non fagan ende al, si non, por qualesquier que fincasse, que lo assí non fiziesen, a ellos e a quanto oviesen me tornaría por ello.

Dada en Segovia, once días de agosto, era de mille e trezientos e dizeseyos annos.

Yo Roy Martínez la fiz escrevir, por mandado del rey.

7

#### 1281, julio, 19. CORDOBA.

*El infante Sancho, hijo y heredero del rey Alfonso X, concede al monasterio de San Clemente de Ávila, porque éste atravesaba momentos difíciles, un mayordomo exento del pago de impuestos, excepto de moneda forera, que recaude Y arregle todo lo que correspondiera a las monjas.*

A.—AM Santa Ana. Códice 2, pergamo D. Confirmación de Sancho IV de 15-1-1290.

Sepan quantos esta carta vieren como yo infante don Sancho, fijo mayor e heredero del muy noble don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de león, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén e del Algarve, por fazer bien e merçet al convento de las duen(n)as de Sant Clemente de Avila et porque me dixieron que los heredamientos e las otras cosas que ellas avién que se perdién, por mengua que non avién omne que ge lo recabdasse, tengo por bien que ayan un mayordomo, qual ellas más quisieren, que les recabde e les adelinne todo lo suyo, e que ssea escusado de todo pecho e de todo pedido e de ffonssado e de ffonssadera e de toda ffazendera, salvo ende moneda fforera; et mando e defiendo que cogedor nin otro ninguno non sea osado de gelo demandar nin de pendrar por ello.

105

Es desto mandeles dar esta mi carta abierta, seillada con mio seollo colgado.

Dada en Córdova, dizeneue días de julio, era de mille e trezientos e dizinove annos.

Yo Sancho Galíndez la fiz escrevir, por mandado del infante.

Roy Díaz.

8

### 1281, octubre, 3. AVILA.

*El concejo de Avila permite al monasterio de San Clemente de dicha ciudad el asentamiento en su lugar de La Higuera de veinte pobladores exentos del pago de tributos de carácter regio y concejil; estos pobladores no podían ser pecheros que estuvieren empadronados en Avila y tan sólo pagarían impuestos a las monjas de susodicho monasterio.*

A.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino B. Original, con sello de cera del concejo de Avila.

In Dey nomine, amen.

Sepan todos quantos esta carta vieren como nos el concejo de Avila, e sea al nuestro señor Dios tales e tantas gracias quales e quantas devemos e aquello que a él pertenece, nos no lo podrímos gradeçer, por muchas enumerables bienes que non tan solamente a nis, mas a nuestros padres e a nuestros avuelos e a nuestros visavuelos, largamente nos dio para ante los reyes e para ante los príncipes e para ante los otros concejos, nos siempre fuemos onrrados, e de muchos peligros Dios por la misericordia nos libró, mayormiente en lides, algunas veces e largas con moros, e Dios siempre nos dio gracia que los vençimos; et porque nos a tan grant padre e a tan piadosso agradecímosle el bien que siempre nos hizo e pedímosle por merçed que nos guarde en nos salve a nos e a nuestra cibdat e a nuestro pueblo, las almas de pecado e los cuerpos de peligro e los averes de danno, e aquella gracia que siempre nos hizo e a nuestros parientes hasta el día de oy, que nos aguarde e nos ampare a Sancta María e de todos los sanctos.

Nos el concejo sobredicho, de buena voluntad e de buen coraçon, damos e otorgamos al monasterio de Sant Climeynte, que es en nuestra cibdat, allende del qual que dizen Adaia, damos que puedan aver veinte pobladores en La Fighera, de empadronados de Avila; e que non pechen pecho ninguno que los pecheros de Avila devan pechar al rey nin a nos, en ninguna manera que sea, salvo al monasterio en aquella manera que las monjas deste monasterio sobredicho tovieren por bien; e dure quanto duraren las monjas en el monasterio.

E, porque la vida del omne es muy breve e la memoria desfaqueçe en tan noble fecho e en tan onrrado, a cabo de tiempo que non venga en olvidamiento, por esto es que nuestro fecho fazémosle letras memoriales, que aquello que nuestra flaueza e

estas letras después de nos verdaderamente lo puedan rrecontar; e que la nuestra donación sea firme e perpetua, assí como pertenece a los buenos omnes, segunt pertenece al concejo de Avila, que ninguno non sea ossado de quebrantallo, a la merçed de nuestro señor el rey, seellamos esta carta con nuestro seollo.

Esto fue hecho, viernes, tres días de ochubre, en corral en la eglesia de Sant Iohán, canpana rrepicada segund es husso e costumbre, era de mill e CCC e XVIII annos.

9

### 1281, octubre, 6. AVILA

*Amplia donación del concejo de Avila al monasterio de San Clemente de dicha ciudad. En realidad se trata de las mismas concesiones, ahora con toda clase de detalles, que ya hizo el concejo al monasterio en 1223 (vid. doc. 1).*

A.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino A. Falsificación, con letra del siglo XIV y sello de cera del concejo.

B.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino A. Traslado autorizado del documento anterior, realizado el 8-12-1487.

C.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino D. Confirmación del rey Sancho IV de 15-1-1290.

D.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino E. Confirmación del rey Fernando IV de 12-5-1298.

E.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino E. Traslado autorizado del documento anterior, realizado el 27-4-1609.

F.—BN. Sección Manuscritos, n.º 712, fols. 310v-312. Copia del documento D realizada en el siglo XVII.

G.—AM Santa Ana. Legajo 1. Copia del documento D realizada en el siglo XVIII.

H.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino F. Confirmación del rey Enrique II de 15-9-1371.

I.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino G. Traslado autorizado del siglo XV de la confirmación de Juan II de 24-3-1413.

J.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino H. Traslado autorizado de 11-10-1443 de la confirmación de Juan II de 24-3-1413.

K.—AM Santa Ana. Códice 12. Confirmación de Carlos I de 30-6-1525.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el concejo de Avila, ayuntados en nuestro corral abierto a canpana tannida, segund es uso e costumbre, catando quantos bienes e quantas merçedes recibieron de Dios aquellos onde nos venimos e nos despues dellos, assí en batallas contra moros como en otros lugares do nos fue menester, et catando la buena devoçion que ellos ovieron en fazer limosna al monasterio de Sanct Clemente, que es cerca de nuestra cibdat, allende de Adaia, de las duennas del orden de Çistel, et porque Dios guarde esta cibdat de mal e todos los moradores de ella, damos e otorgamos al monasterio de Sanct Clemente:

Toda la heredad de Serores, con casas e vinnas e huertos e prados e aguas e entradas e salidas e con todas sus pertenencias.

Et la heretat de Sant Christóval con todas sus pertenencias.

Et la heredat de Fija de Dios con todas sus pertenencias.

Et el vuestro lugar de La Figuera, con todo el sennorío e propriedad e con el mero et mixto imperio, e con veinte pares de bueyes alinnados para arar e trillar. Et queremos que aya los sus términos limitados como aquí dize: como passa el collado de la Crux e como atraviessa el sendero de los Carboneros e da en el arroyo del Castanno et atravesa al fondón de Nava Graios, e arroyo de Nava Graios ayuso como da a los Guijos e da el arroyo del Castanno en Tiétar e da al frontal de la cabeza, al Saetero, e assí como las aguas vierten en la cabeza de la Pinosa e torna a la Maiada del Foyo e atraviessa a la Fuessa del Naharro, e salida por el arroyo de don Matheos arriba, assí como da ensonmo por las cabeças de Muyuelas, e assí como vierten las aguas faza La Figuera e como da en el collado assomante a Mayuelas, como van los de La Figuera a Escalona. Et, demás, los labradores que moraren en el dicho lugar de La Figuera, de qual quantía quier que sean, que non sean de los pecheros de Avila e que non pechen pecho ninguno que los pecheros de Avila devan pechar al rey nin a nos en ninguna manera que sea, salvo al dicho monasterio en aquella manera que las monias deste monasterio sobredicho tovieron por bien; et damos, más, al dicho monasterio la nuestra yglesia del dicho lugar de La Figuera, e que aya el dicho monasterio todos los diezmos e primencias, a salvo quede que el obispo de aquí de Avila que pueda poner clérigo en la dicha yglesia e que le den las monias del dicho monasterio el tercio de los diezmos, por quanto es de uso, e las monias que pongan sacristán por que les dé cuenta de los diezmos e primencias del dicho lugar.

Et, demás, damos al dicho monesterio todos los pastos en las nuestras sierras e en los estremos, que paczcan con sus ganados e que non paguen rehala nin servicios nin otra cosa ninguna.

Otrossí otorgamos al dicho monasterio que los bueyes que ovieren de lavor, e demás doze vacas, que puedan pascer en nuestra dehesa, que es cerca de la villa, cada que menester les fuere.

Otrossí damos e estableçemos para siempre que todo omne que labrare con bueyes en término de Avila, assí en la villa como en las aldeas, que pague a las monias del dicho monesterio, de cada par de bueyes, una quartilla de fanega de trigo.

Otrossí damos a la enfermería del dicho monasterio la heredad de Sanct Miquel con todas sus pertenencias.

Et porque la vida del omne es breve e la memoria desflaquece en tan noble  
fecho e en tan onrado e porque la nuestra donación sea firme e perpetua, assi  
conmo pertenesce a los buenos omnes, segund pertenesce al conceio de Avila, que  
ninguno non lo quebrante; e qualquier que contra esto fuere sea maldito e perdidio  
con ludas el traydor en el infierno.

Et pedimos merçet a nuestro senñor el rey que confirme e otorgue estas gracias e donações que nos fazemos al dicho monesterio e las mande guardar, segund que en esta carta se contiene.

Et, por que esto sea firme e non venga en dubda, mandámosles dar esta nuestra carta, seellada con el seollo de nuestro concejo.

Dada en Avila, seys días de octubre, en corral en la yglesia de Sanct Iohán, era  
de mille e trezientos e diez e nueve annos.

10

1282, marzo, 8. AVILA

*El infante Sancho, hijo y heredero del rey Alfonso X, porque el monasterio de San Clemente de Ávila era muy pobre y había recibido mucho daño de los "aguaduchos", exime a los paniaguados de éste del pago de todo pecho y le concede que puede tener un tejedor exento también de pechos.*

A.—AM Santa Ana. Códice 2, pergamo A. Original, con restos de sello de cera; deteriorado.

B.—AM Santa Ana. Códice 2, pergamino C. Confirmación del rey Alfonso XI de  
15-1-1290.

C.—AM Santa Ana. Códice 2, pergamino G. Confirmación de 15-9-1316.

13-9-1316.  
Sepan quantos esta carta vieron como yo infante don Sancho ffigo (mayor) (9) e heredero del muy noble don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén e del Algarbe, porque las monias del monesterio de Sant Climente de Avila me dixieron de cómno eran muy pobres e que avién recebido grant danno de los aguaduchos et otrosí, que por rrazón de los grandes pechos que non avién qui les labrar sus heredades e que eran tan pobres e tan menguadas que non avién pan nin vino nin las otras cosas que avién mester para su monesterio, yo por les ffazer bien e mercet et porque el monesterio sea rico e torne al estado que solién seer et el servicio de Dios que sse yfaze non mengue, tengo por bien e mando que todos sus yugueros e sus molineros e sus ortelanos e todos los otros sus apaniaguados e los que tovieron los sus heredamientos arrendados, también moros como cristianos, que sseen escusados de todo pecho e de todo pedido e de ffonssado e de ffonssadera e de toda ffazendera.

Et otrosí, por les ffazer más bien e más mercet e porque me dixieron que non  
avién qué dar a qui les texie sus vestidos, tengo por bien que ayan un texedor  
escusado de todo pecho assí como los otros sus apaniaguados, segunt  
sobredicho es.

(Onde mando e) (10) deffiendo que ninguno non seá o  
nín de los minguar en ninguna cosa esta merçet que les yo fago, ca quequier que lo  
ffiziesse pecharie cíent moravedís de la moneda nueva en pena et a ellas todo el  
danno doblado. et. demás, a él e a lo que oviesse me tornaría por ello.  
... la con mio seollo colgado.

Et desto les mandé dar esta mi carta sellada, con...  
de mille e CCC e XX annos.

Dada en Avila, ocho días de marzo era de año

(9) Dado que el documento A se halla roto, ésta restitución de documentos de confirmación B y C.

(10) Vid. nota anterior.

Yo Sancho Galíndez la fize escrevir, por mandado del infante.  
Roy Díaz.

11

1282, marzo, 12. AVILA

*El infante Sancho, hijo y heredero del rey Alfonso X, confirma al monasterio de San Clemente de Avila, la supuesta donación que el concejo de la misma ciudad hizo a éste el año 1281 (vid. doc. 9).*

A.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamo D. Confirmación del rey Sancho IV de 15-1-1290.

B.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamo E. Confirmación del rey Fernando IV de 12-5-1298.

C.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamo E. Traslado autorizado del documento anterior, de 27-4-1609.

D.—BN. Sección Manuscritos, n.º 712, fols, 310v-312. Copia del documento B realizada en el siglo XVII.

E.—AM Santa Ana. Legajo 1. Copia del documento B, del siglo XVIII.

F.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamo F. Confirmación del rey Enrique II de 15-9-1371.

G.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamo G. Traslado autorizado del siglo XV de la confirmación de Juan II de 24-3-1413.

H.—AM Santa Ana, Códice 1, pergamo H. Traslado autorizado de 22-10-1431 de la confirmación de Juan II de 24-3-1413.

I.—AM Santa Ana. Códice 12. Confirmación de Carlos I de 30-6-1525.

Ed.—A.—REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Memorial histórico español*.  
*Colección de documentos, opúsculos y antigüedades*, II, Madrid, 1851, pp. 55-57.

Sepan quantos esta carta vieren como yo infante don Sancho, fijo mayor e heredero del muy noble don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén e del Algarbe, vi carta del concejo de Avila, fecha en esta manera:

"Sepan...(documento 9)... era de mille e trezientos e diez e nueve annos".

Et yo infante don Sancho, atreviéndome en la merçet del rey mio padre, et por fazer bien e merçet al abbadessa e convento del monasterio sobredicho, otórgoles todas estas gracias e donaciones, assí como sobredicho es.

Et mando e defiendo que ninguno sea osado de gelo embargar nin contrallar en ninguna manera. Ca qualquier que lo fiziesse pecharé al rey mio padre en pena sescientos moravedís de la moneda nueva e al convento todo el danno doblado, e demás a él e a lo que oviesse me tornaría por ello.

Et desto les mandé dar esta mi carta abierta e seillada, con mio seillo colgado.

110

Dada en Avila, doze días de marzo, era de mille e trezientos e veinte annos.  
Yo Sancho Galíndez la fiz escrivir, por mandado del infante.  
Roy Díaz.  
Johán Martínez.

12

1286, julio, 25. AVILA.

*El concejo de Avila, viendo el estado de necesidad en que se encontraba el monasterio de San Clemente, concede a éste que pueda traer vino del término de Arévalo con doce bestias. En este tiempo el concejo de Avila tenía prohibido introducir vino de fuera de su término, a fin de que el vino de su tierra se pudiera vender más fácilmente.*

A.—AM Santa Ana. Códice 2, pergamo E. Confirmación del rey Sancho IV de 15-1-1290.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el concejo de Avila, ayuntados en nuestro corral en San Johán, viernes, XVIII días de jullio, canpana repicada, assí como es nuestro husso e nuestra costumbre, vinieron monjas por el convento de Sant Clement de Avila et mostráronnos como era muy pobre el convento e avién mucho menester nuestra ayuda, que nos pidién que les mandássemos meter vino de Arévalo e de su término e de otras partes qualesquier, e nos por ffazerles bien e ayuda mandamos que lo metan por toda su vida.

Esto que nos lo pidién por razón que nos aviémos carta del rey en que mandava que ninguno non meta vino en Avila de fuera del término e, si lo metiere, que pierda las bestias e el vino e quanto troxiere del día de Sant Johán Bautista fastal día de Navidat, por razón que nos pudiéssemos vender mejor lo nuestro.

Et nos viendo que son muy pobres, lo an mucho menester, e por les fazer ayuda, tenémoslo por bien que lo metan por toda su vida de Arévalo e de su término o de qual parte quier con doce bestias para su despensa, e que lo meta qualquier que ésta carta troxiere por elllas; e ninguno de Avila nin de su término non sea osado de gelo enbargar nin de gelo contralar en ninguna manera, que qualquier que gelo contralasse pecharles ye el danno doblado con mille moravedís en pena.

Et, por que esto sea creýdo (e) non venga en dubda, nos el concejo mandamos a Gómez Nunno e a Estevan Domingo, ffi de Estevan Domingo, nuestros fielles, que pusiesen en esta carta nuestro seillo en testimonio.

Ffecha, XXV días de jullio, era de mille e CCC<sup>a</sup> e XXIII annos.

13

1290, enero, 15. TOLEDO.

*El rey Sancho IV confirma al monasterio de San Clemente de Avila el privilegio que éste tenía del rey Alfonso X, para que sus ganados pudieran pastar con absoluta libertad (vid. doc. 6)*

111

Yo Sancho Galíndez la fize escrevir, por mandado del inffante.

Roy Díaz.

11

1282, marzo, 12. AVILA

*El infante Sancho, hijo y heredero del rey Alfonso X, confirma al monasterio de San Clemente de Avila, la supuesta donación que el concejo de la misma ciudad hizo a éste el año 1281 (vid, doc, 9).*

A.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino D. Confirmación del rey Sancho IV de 15-1-1290.

B.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino E. Confirmación del rey Fernando IV de 12-5-1298.

C.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino E. Traslado autorizado del documento anterior, de 27-4-1609.

D.—BN. Sección Manuscritos, n.º 712, fols, 310v-312. Copia del documento B realizada en el siglo XVII.

E.—AM Santa Ana. Legajo 1. Copia del documento B, del siglo XVIII.

F.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino F. Confirmación del rey Enrique II de 15-9-1371.

G.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino G. Traslado autorizado del siglo XV de la confirmación de Juan II de 24-3-1413.

H.—AM Santa Ana, Códice 1, pergamino H. Traslado autorizado de 22-10-1431 de la confirmación de Juan II de 24-3-1413.

I.—AM Santa Ana. Códice 12. Confirmación de Carlos I de 30-6-1525.

Ed—A.—REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Memorial histórico español. Colección de documentos, opúsculos y antigüedades*, II, Madrid, 1851, pp. 55-57.

Sepan quantos esta carta vieren como yo inffante don Sancho, fijo mayor e heredero del muy noble don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén e del Algarbe, vi carta del concejo de Avila, fecha en esta manera:

"Sepan...(documento 9)... era de mille e trezientos e diez e nueve annos:

Et yo inffante don Sancho, atreviéndome en la merçet del rey mio padre, et por fazer bien e merçet al abbadessa e convento del monasterio sobredicho, otórgoles todas estas gracias e donaciones, assí como sobredicho es.

Et mando e defiendo que ninguno sea osado de gelo embargar nin contrallar sescientos moravedís de la moneda nueva e al convento todo el danno doblado, e en ninguna manera. Ca qualquier que lo fiziesse pecharé al rey mio padre en pena demás a él e a lo que oviesse me tornaría por ello.

Et desto les mandé dar esta mi carta abierta e sellada, con mio seollo colgado.

Dada en Avila, doze días de marzo, era de mille e trezientos e veynte annos.

Yo Sancho Galíndez la fiz escrivir, por mandado del inffante.

Roy Díaz.  
Johán Martínez.

12

1286, julio, 25. AVILA.

*El concejo de Avila, viendo el estado de necesidad en que se encontraba el monasterio de San Clemente, concede a éste que pueda traer vino del término de Arévalo con doce bestias. En este tiempo el concejo de Avila tenía prohibido introducir vino de fuera de su término, a fin de que el vino de su tierra se pudiera vender más fácilmente.*

A.—AM Santa Ana. Códice 2, pergamino E. Confirmación del rey Sancho IV de 15-1-1290.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el concejo de Avila, ayuntados en nuestro corral en San Johán, viernes, XVIII días de jullio, campana repicada, assí como es nuestro husso e nuestra costumbre, vinieron monias por el convento de Sant Clement de Avila et mostráronnos como era muy pobre el convento e avién mucho menester nuestra ayuda, que nos pidién que les mandássemos meter vino de Arévalo e de su término e de otras partes qualesquier, e nos por ffazerles bien e ayuda mandamos que lo metan por toda su vida.

Esto que nos lo pidién por razón que nos aviémos carta del rey en que mandava que ninguno non meta vino en Avila de fuera del término e, si lo metiere, que pierda las bestias e el vino e quanto troxiere del día de Sant Johán Bautista fastal día de Navidat, por razón que nos pudiéssemos vender mejor lo nuestro.

Et nos viendo que son muy pobres, lo an mucho menester, e por les fazer ayuda, tenémoslo por bien que lo metan por toda su vida de Arévalo e de su término o de qual parte quier con doce bestias para su despensa, e que lo meta qualquier que ésta carta troxiere por ellas; e ninguno de Avila nin de su término non sea osado de gelo enbargar nin de gelo contralar en ninguna manera, que qualquier que gelo contralasse pecharles ye el danno doblado con mille moravedís en pena.

Et, por que esto sea creýdo (e) non venga en dubda, nos el concejo mandamos a Gómez Nunno e a Estevan Domingo, ffi de Estevan Domingo, nuestros fielles, que pusiesen en esta carta nuestro seollo en testimonio.

Ffecha, XXV días de jullio, era de mille e CCC<sup>a</sup> e XXIII annos.

13

1290, enero, 15. TOLEDO.

*El rey Sancho IV confirma al monasterio de San Clemente de Avila el privilegio que éste tenía del rey Alfonso X, para que sus ganados pudieran pastar con absoluta libertad (vid. doc, 6)*

A.—AM Santa Ana. Códice 2, pergamino B. Original, con sello de cera regio.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén e del Algarve, viemos una nuestra carta de quando éramos infante que oviemos dado al abbadessa e al convento de las duennas de Ssant Climente de Avila, fecha en esta guisa:

"Don Alfonso... (documento 6)... del rey".

Agora el abbadessa e el convento del monasterio ssobredicho embiáronnos pedir merçet que les mandássemos guardar e confirmar esta carta.

Et nos ssobredicho rey don Sancho, por les fazer bien e merçet, tenemos por bien e mandamos que dozientas vacas e dos mille oveias e dozientas cabras e trezientos puercos e treynta yeguas deste monasterio ssobredicho de Ssant Climente anden ssalvos e sseguros por todas las partes de nuestros regnos e pascan la(s) yerbas e bevan las aguas assí como los nuestros mismos e ayan todas las franquezas e las libertades que ssobredichas sson en esta carta.

Et ninguno non ssea osado de passar contra ella en ninguna manera, si non qualquier que lo fiziese pechar nos ye la pena que dessuso es dicha e al abbadessa e al convento de las duennas de Ssant Climente o a qui su boz toviesse o a qui esta carta por ellas mostrasse todo el danno doblado que por ende rrecibiessen. Et mandamos a los nuestros omes, que nos pussiemos en las villas para entregar los ganados, e a todos los otros aportellados que esta carta vieren que la fagan guardar e complir en todo assí como en ella dize et non fagan end al por ninguna manera,ssi non, por qualesquier que fincassen que lo assí non fiziesen, a ellos e a todo quanto que oviessen nos tornariemos por ello.

Et desto les mandamos dar esta nuestra carta ssellada, con nuestro sseollo colgado.

Dada en Toledo, quinze días de enero, era de mille e trezientos e veinte e ocho annos.

Alfonso Pérez la mandó ffazer, por mandado del rey.  
Yo Martín Alfonso la ffiz escrevir.

Pero de Tuy.  
Alfonso Pérez.  
Johán Gil, vista.

14

1290, enero, 15. TOLEDO.

*El rey Sancho IV confirma al monasterio de San Clemente de Avila lo que ya le concedió siendo infante en el año 1282 (vid. doc. 10).*

A.—AM Santa Ana. Códice 2, pergamino C. Original.

B.—AM Santa Ana. Códice 2, pergamino G. Confirmación del rey Alfonso XI de 15-9-1316.

112

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén e del Algarve, viemos una nuestra carta de quando éramos infante que oviemos dado al abbadessa e al convento de las duennas de Ssant Climente de Avila, fecha en esta guisa:

"Sepan.....(documento 10).....Roy Díaz".

Agora el abbadessa e el convento de ssobredicho monasterio enbiáronnos pedir mercet que les mandássemos guardar e confirmar esta carta. Et nos sobredicho rey don Sancho, por les fazer bien e merçet otorgámosgela e confirmámosgela e mandamos que vala en todo, assí como en ella dize; e ninguno non ssea osado de les passar contra ella en ninguna manera; si non, qualquier que lo fiziese pechar nos ye la pena que esta carta dize e a ellas todo el danno doblado que por ende rrecibiessen. Et sobreto mandamos a los alcaldes e al alguazil de Avila que gela fagan guardar e complir para fazer della lo que nos mandáremos e que fagan emendar al abbadessa e al convento de Ssant Climente o a qui esta carta por ellas mostrare o a qui su boz toviese todo el danno doblado que por ende rrecibieren, et non fagan end al, si non, a ellos e a quanto oviessen nos tornariémos por ello.

Et desto les mandamos dar esta nuestra carta sseillada, con nuestro sseollo colgado.

Dada en Toledo, quinze días de enero, era de mille e trezientos e XX e VIII annos. Alfonso Pérez la mandó ffazer, por mandado del rey.

Yo Martín Alfonso la ffiz escrevir.

Alfonso Pérez.

Sanct Munoz.

15

1290, enero, 15. TOLEDO.

*El rey Sancho IV confirma al monasterio de San Clemente de Avila el privilegio que ya le concedió en 1281, cuando era infante, según el cual el convento podría disponer de un mayordomo exento del pago de impuestos (vid. doc. 7).*

A.—AM Santa Ana. Códice 2, pergamino D. Original, con sello de cera regio.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén e del Algarve, viemos una nuestra carta de quando éramos infante que oviemos dado al abbadessa e al convento de las duennas de Ssant Climente de Avila, fecha en esta guisa:

"Sepan.....(documento 7).....Roy Díaz".

113

Agora ell abbadessa e el convento sobredicho enbiáronnos pedir mercet que les mandássemos guardar e conffirmar esta carta. E nos sobredicho rey don Sancho, por les ffazer bien e mercet, otorgámosgelo e conffirmámosgelo e mandamos que les vala en todo assí como en ella dize. E ninguno non sea osado de les passar contra ella en ninguna manera. Si non, qualquier que lo fiziesse pechar nos ye en pena cíent moravedís de la moneda nueva e a ellas todo el danno doblado que por ende recibiesse. Et sobreto mandamos a los alcales e al alguazil de Avila que ge la fagan guardar e complir, e, si alguno contra ella los quisiere pasar, que gelo non consientan e quel peyndren por la pena sobredicha e que la guarden para fazer della lo que nos mandáremos e que fagan emienda al abbadessa e al convento de Sant Clemente o a qui esta carta por él las mostrare o a qui su boz toviesse todo el danno doblado que por ende recibieran, et non fagan ende al, si non, a ellos e a todo quanto que oviessen nos tornaríemos por ello.

Et desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada, con nuestro seollo colgado.

Dada en Toledo, quinze días de enero, era de mille e trezientos e XXVIII annos.

Alfonso Pérez la mandó fazer, por mandado del rey.

Yo Martín Alfonso la ffiz escrevir.

Alfonso Pérez.

Sanct Munoz.

16

#### 1290, enero, 15. TOLEDO.

*El rey Sancho IV ratifica la decisión adoptada por el concejo de Avila en 1286 de permitir que el monasterio de San Clemente de dicha ciudad pueda traer para su despensa vino del término de Arévalo (vid. doc. 12).*

A.—AM Santa Ana. Códice 2, pergamo E. Original, con sello de cera regio.

Sepan quantos esta carta vieron como nos don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jaén e del Algarve, viemos una carta del concejo de Avila, sellada con su seollo colgado, que ovieron dado all abbadessa e al convento de las duennas del monesterio de Sant Clemente desse mesmo logar fecha en esta guisa:

"Sepan... (documento 12)... era de mille e CCC<sup>a</sup> e XXIII annos",

Agora ell abbadessa e el convento sobredicho enbiáronnos pedir mercet que les mandássemos guardar e conffirmar esta carta. Et nos sobredicho rey don Sancho, por les fazer bien e mercet, otorgámosgela e conffirmámosgela; et mandamos que les vala en todo, assí como en ella dize. E ninguno non sea osado de les passar contra ella en ninguna cosa, si non, qualquier que lo fiziesse pecharles ye la pena de los mille moravedís. Et sobreto mandamos a los alcales e all alguazil de Avila que non consientan a ninguno que les passe contra ella en ninguna manera, e, si por aventura alguno se atreviere a lo ffazer, quel preyndren por la pena sobredicha e que entreguen a ellas della e, demás, que ffagan emienda luego all abbadessa e al convento sobredicho o a qui esta carta por ellos mostrare todo el danno que por ende recibieren doblado, e non fagan ende al, si non, a ellos e a todo quanto que oviessen nos tornaríemos por ello.

114

Et desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada, con nuestro seollo colgado.

Dada en Toledo, quinze días de enero, era de mille e trezientos e XXVIII annos.

Alfonso Pérez la mandó ffazer, por mandado del rey.

Yo Martín Alfonso la ffiz escrevir.

Alfonso Pérez.

Sanct Munoz.

17

#### 1290, enero, 15. TOLEDO.

*El rey Sancho IV confirma al monasterio de San Clemente de Avila la supuesta donación que el concejo de dicha ciudad hizo al monasterio en el año 1281 y que el monarca ya ratificó, siendo infante, en 1282 (vid. docs. 9 y 11).*

A.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamo D. Falsificación, con sello de cera regio.

B.—AM Santa Ana. Codice 1, pergamo E. Confirmación del rey Fernando IV de 12-5-1298.

C.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamo E. Traslado autorizado del documento anterior, de 27-4-1609.

D.—BN. Sección Manuscritos, n.<sup>o</sup> 712, fols. 310v - 312. Copia del documento B realizada en el siglo XVII.

E.—AM Santa Ana. Legajo 1. Copia del documento B, del siglo XVIII.

F.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamo F. Confirmación del rey Enrique II de 15-9-1371.

G.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamo G. Traslado autorizado del siglo XV de la confirmación de Juan II de 24-3-1413.

H.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamo H. Traslado autorizado de 22-10-1443 de la confirmación de Juan II de 24-3-1413.

I.—AM Santa Ana. Códice 12. Confirmación de Carlos I de 30-6-1525.

Ed.—A.—GAIBROIS DE BALLESTEROS, M., *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, III, Madrid, 1928, pp. CLXXI - CLXXII.

Sepan quantos esta carta vieron como nos don Sancho, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén e del Algarbe, viemos una nuestra carta de quando éramos infante, que oviemos dado al abbadessa e al convento de las duennas de Sanct Clemente de Avila, fecha en esta guisa:

115

"Sepan... (documento 11)... Johán Martínez".

Agora el abbadessa e el convento sobredicho enbiáronnos pedir merçet que les mandássemos guardar e confirmar esta carta. Et nos sobredicho rey don Sancho, por les fazer bien e merçet, otorgámogela e confirmámogela, e mandamos que les vala assí como en ella dize.

Et ninguno non sea osado de les passar contra ella en ninguna manera, si non, qualquier que lo fiziesse pechar nos ya la pena que en esta carta dize e a ellas todo al danno doblado, que por ende recibiessen. Et sobre esto mandamos a los alcaldes e alguazil de Avila que gela fagan guardar e cumplir; et, ssi alguno contra ella les e que la guarden para fazer della lo que nos mandáremos e que fagan emendar al toviese. Et non fagan ende al, ssi non, a ellos e a quanto oviessen nos tornaríemos por ello.

E desto les mandamos dar esta nuestra carta seillada, con nuestro seollo colgado.

Dada en Toledo, quinze días de henero, era de mille e trezientos e veynte e ocho annos.

Alffonso Pérez la mandó ffazer, por mandado del rey.  
Yo Martín Alffonso la fiz escrivir.

(Firma)

Alfonso Pérez.

18

## 1298, mayo, 12. VALLADOLID.

El rey Fernando IV confirma al monasterio de San Clemente de Avila, al igual que hiciera su antecesor Sancho IV en dos ocasiones, la supuesta donación del concejo abulense a dicho monasterio, de 1281 (vid. docs. 9, 11 y 17).

A.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino E. Falsificación, con sello de plomo regio.

B.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino E. Traslado autorizado del documento anterior, de 27-4-1609.

C.—BN. Sección Manuscritos, n.º 712, fols. 310v-312. Copia del documento A realizada en el siglo XVII.

D.—AM Santa Ana. Legajo 1. Copia del documento A, del siglo XVIII.

E.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino F. Confirmación del rey Enrique II de 15-9-1371.

F.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino G. Traslado autorizado del siglo XV de la confirmación de Juan II de 24-3-1413.

G.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino H. Traslado autorizado de 22-10-1443 de la confirmación de Juan II de 24-3-1413.

H.—AM Santa Ana. Códice 12. Confirmación de Carlos I de 30-6-1525.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Fernando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, e sennor de Molina, viemos un carta del rey don Sancho, nuestro padre, que Dios perdone, fecha en esta guisa:

"Sepan... (documento 17)... Alfonso Pérez".

Agora el abbadessa e el convento del monasterio sobredicho pidieronnos merçet que les confirmássemos esta carta. Et nos sobredicho rey don Fernando, por les fazer bien e merçet, otorgamos esta carta et confirmámosla, e mandamos que vala segund que en ella dize.

Et deffendemos que ninguno non sea osado de les passar contra ella en ninguna manera. Ca qualquier que lo fiziesse pechar nos ye la pena sobredicha, que en esta carta dize, et al abbadessa e al convento de Sanct Clemente sobredicho o al que su boz toviesse todo el danno doblado que por ende rescibieren.

E desto les mandamos dar esta nuestra carta seillado, con nuestro seollo colgado.

Dada en Valladolid, doze días de mayo, era de mille e trezientos e treynta e seys annos.

Maestre Gonçalo, abbat de Arvas, la mandó fazer por mandado del rey e del infante don Enrique, su tío e su tutor.

Yo Per Alffonso la fiz escrivir.

(Firma)

Maestre Gonçalo.

19

## 1301, septiembre, 20. AVILA.

El rey Fernando IV, de acuerdo con sus tutores la reina doña María y el infante don Enrique, recibe en su encomienda a las monjas del monasterio cisterciense de San Clemente de Avila.

A.—AM Santa Ana. Códice 2, pergamino F. Original.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén, del Algarve, e sennor de Molina, por rruego de la reyna donna Marfa, mi madre, e con ssu conseio e con ssu otorgamiento, e del infante don Enrique, mio tío e mio tutor, et por ffazer bien e merçet al abbadesa e al convento de las monias del monasterio de Ssant Clemente de Avila, de la Orden del Çistel, e porque me dixo que es logar pobre e que algunos cavalleros e escuderos e otros omnes, de ý de la tierra, poderosos que les passan contra las cartas e los privilegios de las libertades

que an de los reyes onde yo vengo e que les ffazen otras cosas muchas desaguisadas, recíbolas en mi guarda e en mi comienda e en mio dfeendimiento a ellas e a todos los ssus omnes e a todas las ssus cosas, por doquier que las ayan, en el mío ssenorío. Et mando que anden ssalvas e sseguras por todas las partes de míos regnos, ellas nin otro ninguno por ellas non ssacando cosas vedadas ffuera del mío ssenorío e pagando ssus derechos allí do los ovieren a pagar.

Et dfeiendo ffirmemente que nin cavallero nin escudero nin otro omne ninguno non ssea osado de les ffazer fuerça nin tuerto nin otro mal ninguno a ellas nin a ningunas de las ssus cosas nin a los ssus omnes, nin de les tomar nin de les peyndrar ninguna cosa de lo suyo, por peyndras nin por demandas que sse fagan de un conceio a otro nin de un lugar a otro nin por otra rrazón ninguna, salvo por ssu debda conosçuda o por ffiadura que ellas mismas ayan ffecho, e la debda e la ffiadura que ssea ante librada por derecho, nin de les yr nin de les passar contra las ffranquezas nin contra las libertades que ellas an de los reyes, como dicho es e que les yo conffirmé, nin contra esta merçet que les yo ffago, por gelas quebrantar nin por gelas menguar en ninguna cosa por ninguna manera. Ca qualquier o qualesquier que lo ffiziesen o contra esto passassen en alguna cosa, pechar me yan en pena mill moravedís de la moneda nueva e al abadesa e al convento de las monias del monasterio ssobredicho o a quien ssu boz toviere todo el danno e el menoscabo, que por ende rrecibieren, con el doblo.

Et ssobresto mando al conceio e a los alcales e al alguazil de Avila e a todos los otros concejos, alcales, yurados, iuezes, iusticias, merinos, alguaziles, comendadores, e a todos los otros aportellados de las villas e de los logares de míos regnos, que esta mi carta vieren o el traslado della, signado de escrivano público, que les amparen e las dfeiendan con esta merçet que les yo ffago e non consientan a ninguno que les passe contra ella en ninguna manera. Et, ssi alguno o algunos passaren contra ella en alguna cosa, que gelo non consientan e quel peyndren por los mill moravedís de la pena ssobredicha, e los guarden para ffazer dellos lo que yo mandare, e que fagan emendar all abadesa e al convento del monasterio ssobredicho o a quien ssu boz toviere todo el danno e el menoscabo, que por ende rrecibieren, con el doblo, como dicho es. Et non fagan end al por ninguna manera, ssi non, por qualquier o qualesquier dellos que fficasse que lo assí non ffiziesen, pechar mi an la pena ssobredicha de los mill moravedís, e, demás, a los cuerpos e a quanto oviessen me tornaré por ello..

Et desto las mandé dar esta carta sseellada, con mio sseello de çera colgado.

Dada en Avila, veinte días de setiembre, era de mille e trezientos e treynta e nueve annos.

Yo Bartolomé Gonçález la fiz escrivir, por mandado del rey e del inffante don Enríque, su tutor.

(Firmas)

Gil Gonçález.  
Ferrant Pérez.  
Garçi Pérez.  
Benito García.

20

### 1316, septiembre, 15. TORO.

El rey Alfonso XI, con el visto bueno de sus tutores, confirma al monasterio de San Clemente de Avila un privilegio concedido a éste por Sancho IV en 1282, siendo aún infante. (vid. docs. 10 y 14).

A.—AM Santa Ana. Códice 2, pergamo G. Original.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, e senor de Molina, vi una carta del rey don Sancho, mi avuelo, que Dios perdone, escripta en pergamo de cuero e sseellada con ssu sseello de çera colgado, ffecha en esta guisa:

"Sepan.....(documento 14).....Sanct Munoz".

Et agora el abadessa e el convento ssobredichos enbiáronme pedir merçet que les conffirmasse la dicha carta. Et yo el ssobredicho rey don Alfonso, con conseio e con ctorgamiento de la reyna donna Marfa, mi avuela, e de los inffantes don Iohán e don Pero, míos tíos e míos tutores, et por ffazer bien e merçet al abadessa e al convento ssobredichos, otórgoles e conffírmoles la dicha carta et mando que les vala e les ssea guardada en todo assí como en ella sse contiene, segund que mejor e más complidamente es (e) ffue guardada en tiempo del rey mi avuelo e del rey mío padre e en el mío ffasta aquí.

Et dfeiendo ffirmemente que ninguno non ssea osado de les yr nin de les passar contra esta merçet que les yo ffago en ninguna cosa. Ca qualquier o qualesquier que lo ffiziesen pechar me yan la pena ssobredicha e al abadessa e al convento ssobredichos e a los ssus escusados todo lo que contra esto les ffuesse tomado o peyndrado, con el danno e el menoscabo que por ende rrecibiesen doblado.

Et desto les mandé dar esta mi carta sseellada,, con mio sseello de plomo. Dada en Toro, quinze días de setiembre, era de mille e trezientos e cincuenta e quatro annos.

Yo Garcí Martínez la fiz escrivir, por mandado del rey e de los ssus tutores.

(Firmas)

Gil Gonçález.  
Sancho Benítez.  
Munno Pedro.  
Johán Iohanes.  
Alfonso Rroyz, vista.

21

### 1318, diciembre, 10 (AVILA).

Teresa Gómez, hija de Jimén Gómez de Avila, entrega al monasterio de San Clemente de dicha ciudad los bienes raíces, a excepción de las viñas, que tenía en

Aldehuela, collación de Monsalupe; en contrapartida, el monasterio recibe a la dicha Teresa como monja conventual.

A.—AHN. Clero. Pergaminos. Carp. 17, n.º 12. Original.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Teresa Gómez, fija de Xemén Gómez de Avila, otorgo e connosco que do a vos Mari Xeménez, eleyta por la gracia de Dios del monasterio de Sant Climeynte, e a la priora e a las duennas del dicho monasterio todo quanto algo yo he en el Aldehuela, collación de Monsalupe, aldea de la dicha çibdat, así casas e tierras e heredamientos e bueyes e todo quanto algo yo he en el dicho lugar, salvo las vinnas que yo hý he que se finquen para mi uso, que ayades en este anno primero el vino que Dios hý diere, que sea para vos la dicha eleyta e priora e las duennas del cónvento, e dende adelante que se finquen las vinnas dichas e los frutos dellas para mí; et todo lo otro que dicho es vos do e vos apodero en ello así como si estudiédes de pies presentes en ello, con sus entradas e con sus sallidas así como les pertenece a todas partes, así de fecho como de derecho, porque me rreçebedes por monia conventual en el dicho monasterio.

Et de oy día que esta carta es fecha rrenuncio e parto de mí todo el derecho e el sennorío e la tenencia e la propiedat que yo avía en las casas e en los bueyes e tierras e heredamientos, salvo de las dichas vinnas e los frutos dellas que se finquen para mí segund dicho es. Et oblígome de mantener todo e de no ir contra ello en tiempo que sea por mí nin por otri e, si yo o otri por mí viniéremos contra ello, que me non vala e que vos pechę en pena e por postura que con vusco pongo diez moravedís de la moneda que fazen diez dineros el moravedí, e todavía que me non vala la demanda nin pleyto que contra esto sea nin contra parte dello. E para esto cumplir e mantener obligo todos mis bienes, muebles e rraýzes, ganados e por ganar.

Et nos Mari Xeménez e la priora e el convento sobredicho otorgamos e conosçemos que vos rreçebimos a vos la dicha Teresa Gómez por monia conventual para el dicho monasterio de la dicha orden por todo lo que sobredicho es e de vos guardar e de vos mantener en el dicho monasterio por monia conve(n)tual, segund las otras monias conventuales se mantienen en dicho monasterio, so la dicha pena de los diez moravedís de cada día e todavía que lo cunplamos nos e nuestras soçesoras. E para esto cumplir obligamos los bienes de la dicha orden.

Testigos rrogados que fueron presentes a esto: Miguel Munoz, fijo de Domingo Munoz, e Martín García, fijo de Domingo Martín, e Iohán Domingo, fijo de Martín Domingo de Cardennosa, e Iohán Meculas, fijo de Yague de Valtodano, aldea de Arévalo, e Pasqual Martín, fijo de Domingo Martín, todos estos moradores en el dicho monasterio, e Sancho Viçeynte e don Yague, hijos de Domingo Viçeynte de Avila.

Fecha diez días de diciembre, era de mille e CCCL<sup>a</sup> e seys annos.

Yo Iohán Díez, escrivano público en Avila, fuy presente como dicho es a esto todo e fiz aquí este mio sig(signo)no en testimonio e so testigo.

22

1322, enero, 6. (AVILA).

Doña Pedrona, hija de Jimén Gómez de Avila, entrega al monasterio de San Clemente varios bienes en Galleguillos, collación de Monsalupe; en contrapartida, la abadesa se compromete a recibirla como monja en dicho convento.

A.—AHN. Clero. Pergaminos. Carp. 17, n.º 13. Original.

Sepan quantos esta carta vieren como yo donna Pedrona, fija de Xemén Gómez de Avila, otorgo e connosco, de mi buena voluntad por servicio a Dios e por rrazón que es mi voluntad de entrar en la orden de sennor Sanct Clemeynt de Avila et vos donna Estevanía, por la gracia de Dios, abadessa del dicho monasterio, e el convento de la dicha orden me rreibedes en el dicho monasterio et me dades el ábito prieto, que por esto que do a vos el abadesa e convento sobredicho todos quantos algos yo he en Galleguillos, collación de Monte Salupe, aldea de Avila, assí casas como solares e heredades e huertos e prados e linares e eras e fronteras e más, si más yo he en el dicho lugar que nonbrar se pueda, e con quatro arençadas de vinnas.

Todo esto que dicho es vos do e vos otorgo e vos apodero por esta carta, en tal manera que yo la dicha donna Pedrona que tenga este algo dicho e me mantenga en ello en toda la mi vida, et despues de mis días que finque todo libre e quito e desenbargado a la dicha orden de Sant Clemeynt, con dos yuntas de bueyes bivos en pie, alinnadas e endereçadas e con todo su apero, que me obligo a dexar depués de mis días.

Et de la rrenta que rendiere este algo que canten, de la meatad, missas en el dicho monasterio, et la otra meatad de la rrenta que sea para pitança al abadessa e al convento sobredicho. Et que sea provisera la dicha abadessa e el dicho convento dello, e lo dé como sobredicho es, e lo cunpla.

Et todo esto que dicho es me obligo a dexar, e cunplir todo segunt sobredicho es, so pena de seys moravedís, de la moneda que fazen diez dineros el moravedí, cada día et todavía que lo cunpla segunt sobredicho es, so obligación de todos mis bienes muebles e rraýzes, ganados e por ganar.

Et nos la dicha abadessa e convento sobredicho assí vos rreçibimos en la dicha orden, por esto que sobredicho es, que nos dades, et nos obligamos a vos dar el dicho ábito. Et otorgamos que somos pagadas todas de vos donna Pedrona la dicha de ciento moravedís de la dicha moneda, en dineros que nos distes de pitança, que nos aviedes a dar por la entrada.

Testigos que fueron presentes a esto que dicho es: Miguel Munoz, fijo de Domingo Munoz de Sant Clemeynt, e Francisco Domínguez, clérigo de Sanct Nicolás, e Pero Johán, criado del coro e clérigo de Sanct Nicolás.

Fecho seys días de enero, era de mille e CCC e sesenta annos.

Yo Iohán Munoz, escrivano público en Avila a la merçet del rey e por el concejo de la dicha çibdat, fuy presente e fiz aquí este mio sig(signo)no en testimonio.

1331, enero, 26. AVILA.

*Don Sancho, obispo de Avila, porque el monasterio cisterciense de San Clemente estaba destruido, construye otro monasterio en el arrabal de dicha ciudad para que vivan en él las monjas del viejo convento. El nuevo monasterio, por expreso deseo del obispo, sería de clausura y se regiría por la regla de San Benito. El obispo, además, procedió a dotar materialmente el nuevo monasterio; le asignó diferentes bienes en Fontiveros, Sotosalbos de Voltoya, Adanero, Pancorvillo, El Tiemblo y Avila. El obispo Sancho hizo esta donación fundacional con la condición de que si alguna mujer de su linaje fuera tan pobre que no pudiera mantenerse por sí misma las monjas del nuevo monasterio la recibieran en su convento sin exigirle dote.*

A.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino I. Confirmación del rey Pedro I de 20-9-1351.

B.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino I. Traslado autorizado del documento anterior, de 27-4-1609.

Porque, segunt dize el apostol Sant Pablo, todos los omes an de estar ante nuestro señor Ihesu Christo a dar cuenta de todo lo que en este mundo fizieron e aver el galardón que merecieren, assí del bien como del mal que ovieren hecho, por ende conviene que cada uno cuide en su coraçon qual sentencia abrá de aver en el día del juyzio e faga tales obras por que meresca aver buena sentencia; et que siendo en este mundo de lo que Dios le diere en buenas obras, por que lo pueda coger en los cielos con mucho fruto, porque con fuzia pueda dezir lo que dixo Ihesu Christo en el evangelio: "Qui poco sienbra, poco coje, et qui sienbra en bendiciones, de bendiciones cojerá en la vida perdurable".

Por ende, nos don Sancho, por la gracia de Dios obispo de Avila, catando que nuestro señor Dios nos hizo muchos bienes e muchas mercedes, et nos quel avemos en muchas cossas errado en este mundo, e queriéndol fazer algunt servicio, por que oviésemos fuzia en la su misericordia, que nos perdonasse en la su gloria, quessimos desspender en su servicio algo de lo que nos dio en este mundo; et catando en cómico el monesterio de las monjas de Sanct Clemeynte, de allén de Adaja de Avila, de la orden de Çistel, estava perido e destruído, assí en las moradas que en él sófan ser e agora eran como en los algos que avién, en manera que se non podíen en él mantener las monjas que y eran nin servir a Dios segunt perpetuo encerramiento, por que las monjas dél biviessen so del dicho logar, lo otro por muchas ocassiones de mal fazer que en el dicho logar ponen en él las dichas monjas, que estudiessen e biviessen en él so la regla de Sant Benito e so perpetuo encerramiento; et, quando acabado lo ovimos con la ayuda de Clemeynte, que eran de la dicha orden de Çistel, et otras algunas que y quissieron entrar a servir a Dios so la dicha regla de Sant Benito e so perpetuo encerramiento; Sancti Spíritus de Olmedo de la dicha orden.

Et, porque las monjas que en el dicho monesterio possimos non podían en él bivir con lo que ha el dicho monesterio de Sant Clemeynte et porque se cumplia mejor el nuestro propósito al servicio de Dios, doctamos el dicho monesteryo et dámolas estas cossas que se siguen:

En Fuente Vessos dos yuntas de bueyes, la una con bueyes e la otra sin bueyes, segunt que nos lo compramos de Johán Ferrández, fijo de Nunno Ferrández, alfférez, e de Estevan Domingo Rrostriellos. Et un molino que ovimos de Blasco Ximeno, yerno del dicho Estevan Domingo.

Et en Sotos Alvos de Boltoya seys juntas de heredat, las tres yuntas allinnadas, con bueyes e con todo lo que an menester para labrar e trillar, e prados e huertos e sotos e pastos e ocho arançadas de vinnas e la meytad de una rrueda del molino de dos rruedas que y son en el rrío Boltoya, segunt que lo nos compramos de Gil Ferrández, alfférez.

En Adanero dos yuntas de bueyes allinnadas, con las cassas tejadas que nos y avemos, e quarenta arançadas de vinnas segunt lo nos oviemos de Blasco Aliam, fijo de Blasco Aliam, e de Sancho Sánchez, arcidiano que es agora de Olmedo.

Et en Pancorviellos tres yuntas de bueyes allinnadas, con dos pares de cassas que fueron de Blasco Munoz, fijo de Sant Fortún.

Eri la çibdat de Avila el messón que es a Sant Millán que fue de Pero Domingo, segunt lo compramos de la muger e de los hijos del dicho Pero Domingo.

En Santa María del Tienblo unas cassas, con tres cubas, e un huerto e ocho arançadas de vinnas segunt lo nos compramos de Gonçalo Rroyz de Cuéllar, clérigo que fue del dicho logar.

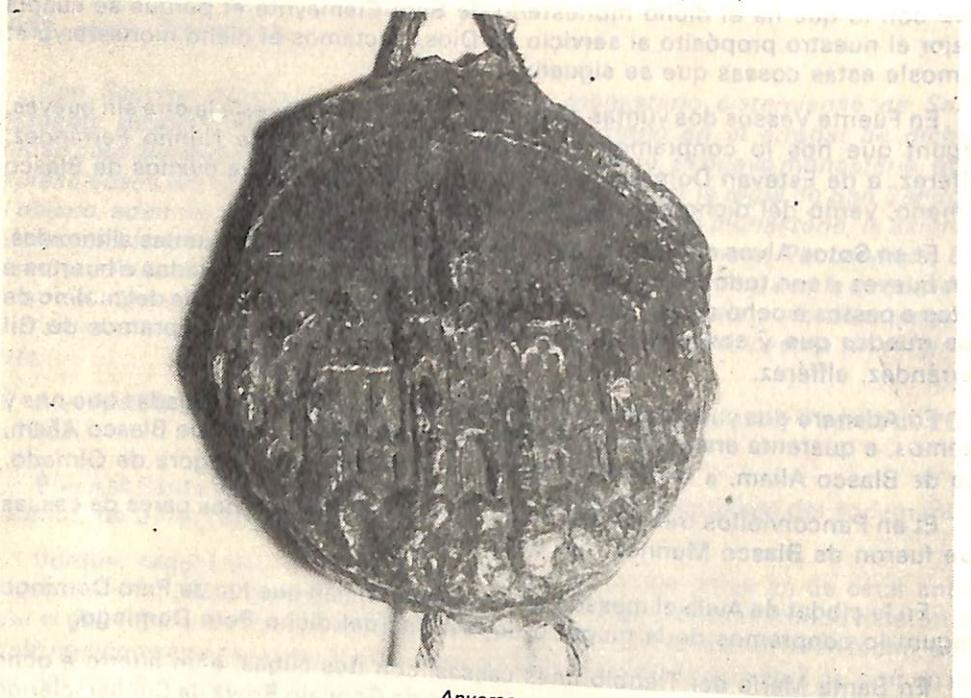
Et estos algos segunt que diximos damos al dicho monesteryo para siempre jamás, por juro de heredat, con entradas e con salidas e con todás sus pertenencias, para que se mantengan en ello el abadessa e las monjas que agora y son e serán en adelante. Et desde aquí, por esta carta, les damos la tenencia e la propiedat de los dichos algos. Et en sennal de donación dámolas las cartas de la compras que fizimos de los dichos algos.

Pero por la fundación e doctación que fizimos del dicho monesteryo retenemos por derecho de padronadgo que, si algunas duennas o donzelllas de las que vinieren derechamente de linaje de nuestro padre vinieren a tanta pobredat que non ayan con que comer nin de que se mantener, segunt su estado, que sean tenudas el abadessa e las monjas que fueren en el dicho monesterio de las rreçebir en el monesteryo sobredicho, si ellas quisieren entrar, con quantoquier algo que ellas tovieron o sin algo, si algo non tovieren. Et con esta condición fazemos la dicha donación. Et, si por aventura lo ellas non quisieren fazer, que obispo que fuere en Avila que gelo faga assí complir; el qual queremos e tenemos por bien que aya en el abadessa e en las monjas del dicho monesterio subsçión e vissitación e correpción.

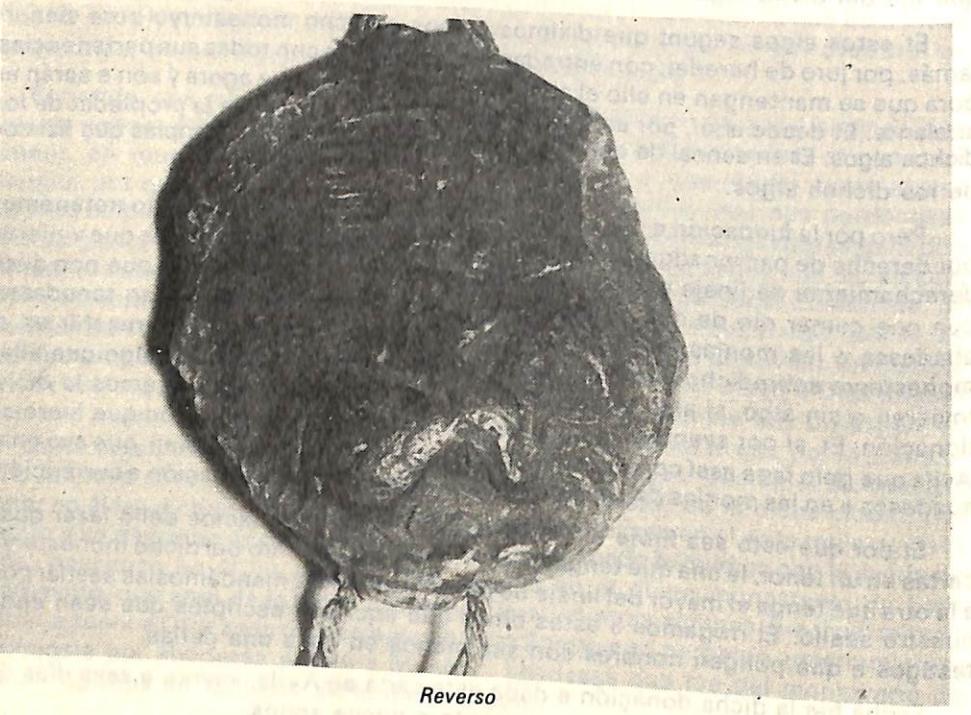
Et por que esto sea firme e non venga en dubda, mandamos dello fazer doss cartas en un tenor, la una que tenga la abadessa e el convento del dicho monesteryo e la otra que tenga el mayor del linaje de nuestro padre. Et mandámoslas seellar con nuestro seollo. Et rrogamos a estos omes que aquí son escriptos que sean ende testigos e que pongan nonbres con sus manos en cada una dellas.

Fecha fue la dicha donación e dada esta carta en Avila, veinte e seys días de enero, era de mille e trezientos e sessenta e nueve annos.

SELLO DE CERA DEL CONCEJO DE AVILA (1281)



Anverso



Reverso

Testigos que estavan presentes: Blasco Xeménez, deán de Avila, e Sancho Sánchez, arcidiano de Olmedo, e Martín Ferrández, chantre de Avila, e Gómez Gil, tessorero, e fray Simón, doctor de los frayles menores de Sant Francisco.

Yo Blasco Xeménez fuy pressente e subscriví, e yo Martinus Ferrandi, cantor abulense, pressens fuy e subscribsi. Gómez Egidii, thesaurarius abulensis.

24

1332, enero, 15. VALLADOLID.

*El rey Alfonso XI, a petición del obispo abulense Sancho, confirma la donación que éste hizo al monasterio de San Benito, monasterio que dicho obispo construyó en el arrabal de Avila para recoger en él a las monjas del arruinado convento de San Clemente, que estaba al otro lado del río Adaja.*

A.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamo I. Confirmación del rey Pedro I de 20-9-1351.

B.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamo I. Traslado autorizado del documento anterior, de 27-4-1609.

C.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamo F. Confirmación del rey Enrique II de 15-9-1371.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, e senyor de Vizcaya e de Molina, vi una carta, escripta en pergamo de cuero e seillada, con el seollo de cera colgado, el qual parescié seer de don Sancho, obispo de Avila, la qual carta es fecha en esta guyssa:

“ Porque.....(documento 23).....Gómez Egidii, thesaurarius abulensis”.

Et agora el dicho don Sancho, obispo de Avila, vino a mí e díxome que, porque el dicho monasterio de las monjas de Sant Clemeynte, de allende Adaja de Avila, de la orden de Çistel, era perdido e destroýdo assí en las moradas como en los algos que avían, en guissa que se non podían y mantener, nin servir a Dios como devién, que él que fizó el monesteryo de Sant Benito, cerca del arraval de Avila, et que pusso y las dichas monjas del dicho monasterio de Sant Clemeynte e otras algunas que y quissieron entrar para servir a Dios, et porque las dichas monjas non se podrían mantener con el algo que ellas avían que les fizó donación de algunas cossas de lo que él avía, segunt dicho es. Et pidiome merçed que esta donación que les él fizó de los sus bienes, segunt dicho es, que lo otorgasse e gelo conffirmasse, por que fuese valedero para siempre a la abadessa e a las monjas del dicho monesteryo.

Et yo, porque me lo pidió por merçed el dicho don Sancho, obispo de Avila, et porque sope que el dicho monasterio es fecho e difficado a grant servicio de Dios e mío et porque la abadessa e las monjas del dicho monasterio que agora y son o serán daquí adelante sean tenudas de rrogar a Dios por la mi salut, otorgo e conffirmo la donación sobredicha que él fizó a las monjas del dicho monasterio, segunt dicho es. Et mando que les vala e les sea guardado segunt que por la dicha carta de la donación se contiene.

Et desto les mandé dar esta carta, seillada con mio seollo de plomo.  
Dada en Valladolit, quinze días de enero, era de mille e trezientos e setenta annos.

Yo Ferrant Pérez la fiz escrivir, por mandado del rrey.  
Ruy Martínez.  
Andrés Gómez.  
Ferrant Sánchez.

25

### 1332, enero, 15. VALLADOLID.

*El rey Alfonso XI confirma al monasterio de San Clemente de Avila, como lo hicieran sus antepasados, la supuesta donación del concejo abulense a dicho monasterio, de 1281 (vid. docs. 9, 11, 17 y 18).*

A.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamo F. Confirmación del rey Enrique II de 15-9-1371.

B.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamo G. Traslado autorizado del siglo XV de la confirmación de Juan II de 24-3-1413.

C.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamo H. Traslado autorizado de 22-10-1443 de la confirmación de Juan II de 24-3-1413.

D.—AM Santa Ana. Códice 12. Confirmación de Carlos I de 30-6-1525.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, e señor de Vizcaya e de Molina, vi una carta del rey don Ferrando, mi padre, que Dios perdone, escrita en pargamino de cuero e sellada, con su seollo de plomo colgado, fecha en esta guisa:

"Sepan.....(documento 18).....Maestre Gonçalo".

Et agora el abadessa e el convento del dicho monasterio pidieronme merçet que les confirmase esta carta. E yo el sobredicho rey don Alfonso, por fazer bien e merçet al abadessa e al convento del monasterio de Sant Climente sobredicho, otorgolas esta carta e confirmogela, et mando que les vala e les sea guardada, assí como en ella se contiene segunt que mejor e más cumplida(miente) les fue guardada en tiempo del rey mio avuelo e del rey mio padre e en el mio hasta aquí.

Et defiendo firmemente que ninguno non sea osado de les yr nin de les passar contra esta merçet que les yo fago en ninguna cosa, so la pena que en la dicha carta se contiene e so pena de la mi merçet e de seyscientos moravedís a cada uno desta moneda usal, et al monasterio de Sant Climente e al abadessa e al convento sobredicho o al qui su boz toviesse todo el danno doblado.

Et desto les mandé dar esta mi carta sellada, con mio seollo de plomo.

Dada en Valladolit, quinze días de enero, era de mille e trezientos e setenta annos.

Yo Ferrant Pérez la fiz escrivir, por mandado del rey.  
Ruy Martínez.  
Andrés Gómez, vista.  
Ferrand Sánchez.

26

### 1332, enero, 17. VALLADOLID.

*El rey alfonso XI, en respuesta a las demandas de don Sancho, obispo de Avila, excusa de todo pecho al personal dependiente del monasterio de San Benito, a la vez que le confirma todos los privilegios que había disfrutado hasta entonces el abandonado convento de San Clemente; con tales concesiones regias se pretendía dotar de modo suficiente al nuevo monasterio abulense.*

A.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamo F. Confirmación del rey Enrique II de 15-9-1371.

B.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamo G. Traslado autorizado del siglo XV de la confirmación de Juan II de 24-3-1413.

C.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamo H. Traslado autorizado de 22-10-1443 de la confirmación de Juan II de 24-3-1413.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, e señor de Vizcaya e de Molina, vi una carta del rey don Ferrando, mi padre, que Dios perdone, escrita en pargamino de cuero e sellada, con su seollo de plomo colgado, fecha en esta guisa:

"Sepan.....(documento 25).....Ferrand Sánchez".

Et agora don Sancho, obispo de Avila, vino a mí e díxome que, porque el dicho monasterio de las monjas de Sant Climente, de allende de Adaia, de la orden de Cistel, era perdido e destroído, assí en las moradas como en los allos que avían, en guisa que se non podían y mantener e servir a Dios como devíen, que él que fizó el monasterio de Sant Benito, que es cerca del arraval de la dicha cibdat, e puso en él las monjas que estaban en el dicho monasterio de Sant Climente e otras algunas que y quisieron entrar para servir a Dios, e porque las dichas monjas non se podían mantener en el dicho lugar, a menos que les fiziese merçet de algunos (11) escusados e les confirmasse los privilegios que el monasterio sobredicho de Sant Climente avía de los reyes onde yo vengo.

Et yo, por les fazer bien e merçet e porque tornen al estado que solía ser en el servicio de Dios e segunt más largamente en el otro monasterio de Sant Climente vivían, tengo por bien e mando que todos los sus yugueros e sus molineros e sus ortelanos e todos los otros sus apaniaguados, que las sus heredades labraren, que sean escusados de todo pecho e pedido e fonssado e de fonssadera e de toda fazendera.

Et, otrossí por les fazer más bien e más merçet e porque me dixieron que non teníen qué dar a quien les texier sus vestidos, tengo por bien que ayan un texedor escusado de todo pecho, assí como los otros apaniaguados, segunt sobredicho es.

Et yo, por rruego del dicho obispo e porque sope que el dicho monasterio de Sant Benito e de Sant Climente son fechos a gran servicio de Dios e mio e porque rrueguen la abadessa e las monjas que y son o serán daquí adelante por la mi vida e salut, otorgoles e confirmoles todas las cartas que tenié el monasterio de Sant Climente de los reyes onde yo vengo.

(11) En el documento se lee: "de algunos de algunos".

Et defiendo firmemente que ninguno non sea osado de les yr nin de les passar contra esta merçet que les yo fago en ninguna manera, so pena de la mi merçet e de seycientos moravedís a cada uno, e al abadessa e al convento del dicho monasterio de Sant Benito todo el danno doblado.

Et desto les mandé dar esta mi carta sellada, con mi seello de plomo.

Dada en Valladolit, dizisiete días de hñero, era de mille e trezientos e setenta annos.

Yo Ferrand Pérez la fiz escrivir, por mandado del rey.

Ruy Martínez.

Andrés Gómez.

Ferrand Sánchez.

27

### 1334, octubre, 23. AVILA.

*Gil Pérez, clérigo abulense y procurador de las monjas del monasterio de San Benito de Avila, contrata como tejedor del convento a Gomar, hijo de Záide; el tejedor contratado estaría exento, por privilegio real, del pago de pechos.*

A.—AM Santa Ana. Códice, 2, pergamino H. Original; deteriorado.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Gil Pérez, clérigo de la eglesia de Sant Pedro de Avila e procurador de las monjas de Sant Benito (de dicha) cibdat, por el poder que yo he de las dichas monjas, otorgo e connosco que rrecibo por texedor de las dichas monjas (segunt dize) la carta de nuestro sennor el rey, que las dichas monjas tienen en esta rrazón, en que quita de pecho a un texedor qual ellas quisieren que tomaren, a vos Gomar, fijo de Çayde, de la dicha cibdat, para que vos que texeades sus uesteduras de las dichas monjas e todas cosas que vos ellas mandaren, que vos podades fazer. Et rrecibo vos por texedor, segunt dicho es, fasta que las monjas e yo quisiéremos.

Et otrosí yo el dicho Gomar otorgo e connosco que entro por texedor de las dichas monjas desde oy día que esta carta es fecha en adelante, mientre voluntad de las dichas monjas e de vos Gil Pérez, su procurador, fuere. Et me obligo a texer a e de pisar a rrazón de dos mealias la vara, en tal manera que las dichas monjas que dieren por peso que la tornen por peso. Et, si las dichas monjas o qualquier dellas se vara a quinze novenes a aquella o aquellas de quien fuere la tela o las telas. Et, segund que me ellas mandaren e, despues que fuere vendida, que me entregue de lo que oviese de aver por mi derecho.

Et esto me obligo a guardar e complir e mantener ssegund dicho es e a me non vos el dicho Gil Pérez, su procurador, fuere; e, si lo así non fiziere e lo non guardare e lo non mantuviere en la manera (que dicho es), que peche a las monjas e a vos el dicho Gil Pérez, su procurador en su nombre, dos moravedís de la (moneda que

faze) diez dineros el moravedí cada día, por qualquier cosa que ffalleciere que non guardare e non cumpliere e non (mantuviere, e que) todavía la pena pagada o non pagada que sea tenudo e obligado de complir e guardar e mantener esto todo segund dicho es e en la manera que dicha es.

Et para lo meicr complir do vos por fiador a Alí, alffaquí del almagid de la villa e deharax de la dicha cibdat, que está presente.

Et yo el dicho Alí so tal fiador por el dicho Gomar e me obligo que, si él non guardare e non cumpliere e non mantuviere esto todo, segund dicho es, que yo ge lo faga complir e mantener, so la pena dicha de cada día e todavía que ge lo faga complir e mantener. Et para esto todo así complir, segund dicho es, nos los dichos Gomar e Alí obligamos a todos nuestros bienes muebles e rraýzes, ganados e por ganar.

Testigos rrogados que fueron presentes a esto todo que dicho es: Gil Gómez, fijo de Martín Pasqual, e Martín Ferrández, sacristán de Sant Johán, fijo de don Pedro, e Abrahen Caro, fijo de Abdorrahmen, e Hamat, fijo de Mahomat el albeytar, todos de Avila.

Fecha en Avila, veinte e tres días de octubre, era de mille e trezientos e setenta e dos annos.

Et, porque yo Gil Ferrández, público escrivano en Avila a la merçet de mío ssennor el rey, fuy pressente a esto que dicho es, ffiz escrivir esta carta e (fiz) aquí este mío sig(signo)no acostunbrado en testimonio, e sso testigo.

28

### 1346, agosto, 16. AVILA

*El rey Alfonso XI encarga a los alcaldes y al alguacil de Avila que comprueben las cartas regias de privilegios que el monasterio de San Benito dice tener y que hagan cumplir lo que en ellas se diga.*

A.—AM Santa Ana. Códice 2, pergamino I. Traslado autorizado de 3-10-1346.

Don Alffonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Córdova, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Molina, a los alcalles e al alguazil de Avila, que agora son o serán daquí adelante, o a qualquier o a qualesquier de vos que esta nuestra carta vierdes, o el traslado della, signado de escrivano público, salut e gracia.

Sepades que el abadessa e el convento de las monjas del monasterio de Sant Benito de la dicha cibdat, que están encerradas, se nos enbiaron querellar por su procurador. Et dize que ellas que an cartas e privillegios de mercedes de los reyes donde nos venimos e confirmadas de nos, disen, que ay algunos de vos que les passades contra ellas e que las non queredes guardar et que, maguer vos pidien e vos afriuentan que gelas guardedes en todo, segund que en ellas se contiene, que lo non quisiestes nin queredes fazer. Et n esto que rrecibién grant agravio e pierden e menoscaban mucho. Et enbiáronnos pedir merçed que mandássemos ý lo que toviéssemos por bien.

Por que vos mandamos, vista esta nuestra carta o el traslado della, signado como dicho es, que veades las dichas cartas e privillegios de mercedes, que la

dicha abadessa e convento del dicho monasterio tienen de los reyes onde nos venimos e confirmadas de nos como dicho es, et guardárgelas e complírgelas en todo, segunt que en ellas se contiene et segunt que mejor e más complidamente les fue guardadas en tiempo de los reyes onde nos venimos et en el nuestro hasta aquí. Et non fagades ende al, so pena de cien maravedís de la moneda nueva a cada uno de vos. Et, demás, por qualquier o qualesquier de vos que fincar de lo complir, mandamos al omne que esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos, doquier que nos seamos, del día que vos enplazare hasta nueve días, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non quisiestes complir nuestro mandado.

Et de como vos esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della, signado como dicho es, mandamos a qualquier escrivano público de y de la dicha cibdat, que por esto fuere llamado, que de ende al omne que vos esta nuestra carta mostrare testimonio signado con su signo, por que nos sepamos en como cumplides nuestro mandado. Et non faga ende al, so la dicha pena e del officio de la escrivanza. La carta leýda, dátgela.

Dada en Avila, diez e seys días de agosto, era de mille e trezentos e ochenta e quatro annos.

Fernand Sánchez, notario mayor de Castiella, la mandó dar de parte del rey. Yo Sancho Mudarra, escrivano del dicho sennor, la fiz escrivir.

Vista, Rroy Díaz.

29

### 1346, octubre, 3. AVILA.

Traslado de la carta de 1346 del rey Alfonso XI a los alcaldes y alguacil abulenses (vid. doc. 28). El traslado se hizo a petición del clérigo Gil Pérez, por encargo de las monjas del monasterio de San Benito de Avila.

A.—AM Santa Ana. Códice 2, pergamo I. Original.

Martes, tres días de ochubre, era de mille e trezentos e ochanta e quattro annos, ante Ferrant Gómez e ante Francesco Domínguez, alcalde e alguazil por el rey en la dicha cibdat, e ante los testigos suso escriptos, paresció Gil Pérez, clérigo de la las monjas del monasterio de Sant Benito de la (12) dicha cibdat, cuyo procurador el e seillada, con su seollo de cera en las espaldas, la qual es fecha en esta guyssa:

"Don Alfonso... (documento 28)... Rroy Díaz".

Et la dicha carta leýda, el dicho Gil Pérez, en nombre del abadessa e duennas del monasterio, dixo que él que tenié de levar la dicha carta a otras partes e que se et que pidié e pidió al dicho alcalde que mande a mí el dicho Benito Pérez, quel diesse traslado o traslados della, signados de mí signo, et que dé licencia e abtoridad al traslado o traslados que de la dicha carta parescieren, signados de mí

(12) En el documento está escrito: "de la de la".

signo, que valan e fagan fe doquier que parescieren, assí la dicha carta misma.

Et el dicho alcalde mandó a mí el sobredicho Benito Pérez, escrivano, que rregistre o faga rregister la dicha carta e la torne en pública forma e que dé traslado o traslados della, signados de mí signo, al dicho Gil Pérez o a otro qualquier que lo aya menester. Et dió licencia, e abtoridad al traslado o traslados que de la dicha carta parescieren, signados de mí signo, que valan e fagan fe doquier que parecieren, así como la dicha carta misma.

Testigos que fueron presentes a esto e vieron e oyeron leer la dicha carta del rey, onde fue sacado este traslado: Benito Pérez, fijo de Antón Pérez, e Gil Munoz, fijo de Ferrant Munoz, e Sancho Gómez, fijo de Yennego Blasco, todos de Avila.

Et porque yo el dicho Benito Pérez, escrivano fui presente a esto que dicho es, con los dichos testigos e antel dicho alcalde, fiz escrevir esta carta e fiz aquí este mío sig (signo) no en testimonio.

30

### 1351, septiembre, 20. VALLADOLID.

El rey Pedro I, atendiendo a las demandas del obispo abulense Sancho, confirma al monasterio de San Benito de Avila la donación que dicho prelado hizo a este en 1331 (vid. doc. 23).

A.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamo I. Original.

B.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamo I. Traslado autorizado del documento anterior, de 27-4-1906.

C.—AM Santa Ana. Códice 12. Confirmación de Carlos I de 30-6-1525.

Sepan quantos esta carta vieron como yo don Pedro, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Molina, ví una carta del rey don Alfonso, mío padre, que Dios perdone, escripta en pergamo de cuero, fecha en esta guissa:

"Sepan ... (documento 24) ... Ferrant Sánchez".

Et agora don Sancho, obispo de Avila, pidiome merced que toviesse por bien de conffirmar esta dicha carta a la abadessa e al convento del dicho monasterio de Sant Benito.

Et yo el sobredicho rey don Pedro, por fazer bien e merced al dicho obispo e a la dicha abadessa e convento, téngolo por bien et conffírmoles la dicha carta. Et mando que les vala e les sea guardada en todo, bien e complidamente, segunt que se en ella contiene.

Et desto les mandé dar esta mi carta seillada, con mí seollo de plomo colgado.

Dada en la cortes de Valladolit, veinte días de setiembre, era de mille e trezentos e ochenta e nueve annos.

Yo Diego Ferrández la fiz escrevir, por mandado del rey.

(Firmas)

Alfonso Martínez, vista.

Pascual Bueno.

## 1371, septiembre, 15. TORO.

*El rey Enrique II, al igual que hiciera antes su padre Alfonso XI (vid. docs. 25 y 26), confirma al monasterio de San Benito de Ávila la supuesta donación concejil de 1281 al antiguo monasterio de San Clemente (vid. doc. 9) y la donación del obispo Sancho al monasterio de San Benito, por éste construído (vid. doc. 23).*

A.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino F. Original.

B.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino G. Traslado autorizado del siglo XV de la confirmación de Juan II de 24-3-1413.

C.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino H. Traslado autorizado de 22-10-1443 de la confirmación de Juan II de 24-3-1413.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira, e señor de Molina, ví una carta del rey don Alfonso, mio padre, que Dios perdone, escripta en pargamino de cuero e sellada, con su seollo de plomo, fecha en esta guisa:

"Sepan ... (documentos 25 y 26) ... Ferrand Sánchez".

Et agora el abadessa e el convento del dicho monasterio de Sant Benito pidieronnos merçet que les mandássemos conffirmar e guardar las dichas cartas.

Et nos el sobredicho rey don Enrique, por fazer bien e merçet a la dicha abadessa e convento del dicho monasterio de Sant Benito, confirmámosles las dichas cartas e mandamos que les valan e sean guardadas en todo, bien e cumplidamente, segunt que mejor e más cumplidamente les fueron guardadas en tiempos de los reys ende nos venimos e del dicho rey don Alfonso, nuestro padre, e en el nuestro fasta aquí.

Et defendemos cumplidamente por esta nuestra carta o por traslado délla, signado de escrivano público, que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin passar contra esto ni contra parte dello, por lo quebrantar ni menguar en ninguna manera. Et sobre esto mandamos a todos los concejos, alcaldes, jurados, juezes, justicias, merinos, alguaziles, maestros de las órdenes, priores comendadores e sus comendadores, alcaydes de los castiellos e casas fuertes e a todos los otros oficiales e aportellados de todas las çibdades e villas e lugares de nuestros regnos, que agora son o serán daquí adelante, e a qualquier o qualesquier dellos a quien nuestra carta fuere mostrada o el traslado délla, signado como dicho es, que guarden e fagan guardar e cumplir a la dicha abadessa e convento del dicho monasterio de Sant Benito todo lo que en esta carta se contiene. Et que ellos non se contiene e so pena de la nuestra merçet e de seycientos maravedís de la moneda usal a cada uno. Et, demás, por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo assí cumplir, mandamos al ombre que esta nuestra carta mostrar o el traslado délla, signado como dicho es, que los emplace que paresca ante nos, del dia que los compleía nuestro mandado.

Et desto mandamos dar esta nuestra carta sellada, con nuestro sello de plomo colgado.

Dada en las cortes de Toro, quinze días de setiembre, era de mille e quatrocientos e nueve annos.

Yo Diego Ferrández la fiz escrivir, por mandado del rey.

(Firmas)

Juan Martínez.

Pedro Rodríguez.

Juan Ferrández.

Diego Pérez.

Rodericus, archydiaconus Alcaraçensis.

## 1379, agosto, 14. BURGOS.

*El rey Juan I, como poco antes hiciera su antecesor Enrique II, confirma al monasterio de San Benito de Ávila la supuesta donación concejil de 1281 (vid. doc. 9) y las concesiones del obispo Sancho de 1331 (vid. doc. 23).*

A.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino G. Traslado autorizado del siglo XV de la confirmación de Juan II de 24-3-1413.

B.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino H. Traslado autorizado de 22-10-1443 de confirmación de Juan II de 24-3-1413.

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Juan, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, vimos una carta del rey don Enrique, nuestro padre, que Dios perdone, escripta en pargamino de cuero e sellada, con su sello de plomo, fecha de esta guisa:

"Sepan ... (documento 31) ... Rodericus, archydiaconus Alcaraçensis".

Agora el abadesa e convento del dicho monasterio de Sant Benito pidieronnos merçet que les mandássemos guardar e confirmar esta carta.

Et nos el sobredicho rey don Juan, por fazer bien e merçet a la dicha abadesa e convento, otorgamos esta carta e confirmámosla e mandamos que les vala e sea guardada en todo, bien e cumplidamente, segund que mejor e más cumplidamente les fue guardada en tiempo de los reyes onde nos venimos e del dicho rey don Enrique, nuestro padre, e en el nuestro fasta aquí.

Et defendemos firmemente por esta nuestra carta o por el traslado délla, signado de escrivano público, que alguno ni algunos non sean osados de les yr ni passar contra esto ni contra parte dello, por lo quebrantar ni menguar en ninguna manera. E sobre esto mandamos a todos los concejos, alcaldes, juezes, justicias, merinos, alguazyles, maestros de las hórdenes, priores comendadores e sus comendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e a todos los otros oficiales e aportellados de todas las çibdades e villas e lugares de nuestros regnos, que agora son o serán de aquí adelante, e a qualquier o qualesquier dellos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado délla, signado como dicho es, que guarden e fagan guardar e cumplir a la dicha abadesa e convento todo lo que en esta carta se contiene. E que ellos no vayan contra ello ni pasen contra ello ni contra parte dello,

so las penas que en esta carta se contienen e so pena de la nuestra merçed e de seyscientos maravedís desta moneda usual a cada uno. E, demás, por qualquier o qualesquier por quien fynkar de lo ansý non conplyr, mandamos al omne que esta para que parescan ante nos del día que los enplazare a quinze días, so la dicha pena a cada uno.

E desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada, con nuestro sello de plomo colgado.

Dada en las cortes de la muy noble çibdad de Burgos, catorze días de agosto, era de mill e quattrocientos e diez e syete annos.

Yo Gonçalo López la fiz escrivir, por mandado del rey.

Gonçalo Ferrández, vista.

Juan Ferrández.

Alvar Martínez.

Che Santarines.

### 33

1413, marzo, 24. VALLADOLID.

El rey Juan II, al igual que los monarcas sus antecesores Enrique II y Juan I, confirma al monasterio de San Benito de Avila la supuesta donación concejil de 1281 (vid. doc. 9) y la donación del obispo abulense Sancho de 1331 (vid. doc. 23).

- A.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino G. Traslado autorizado del siglo XV.  
B.—AM Santa Ana. Códice 1, pergamino H. Traslado autorizado de 22-10-1443

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Juan, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina, vy una carta del rey don Juan, mi abuelo, que Dios dé santo parayso, escrita en pergamino de cuero e sellada, con su sello de plomo, pendiente en filos de seda, fecha en esta guisa:  
"Sepan.....(documento 32).....Santarines".

Agora el abadesa e convento del dicho monasterio de Sant Benito enbiáronme pedyr por merçed que les confýrmase la dicha carta e las mercedes en ella contenidas.

E yo el sobredicho rey don Juan, por fazer bien e merçed a la dicha abadesa e convento del dicho monasterio de Sant Benito, tóvelo por bien e confýrmoles la guardada (ansý e segund que mejor e más complidamente les valió e fue guardada en tiempo del rey don Juan, mi abuelo, e del rey don Enrique, mi padre e mi señor,

E defiendo firmemente que alguno o algunos non sean osados de los yr ni pasar contra la dicha carta ni contra lo en ella contenido ni contra parte dello, por

gelo quebrantar ni menguar en algund tiempo por alguna manera. Ca qualquier que lo fiziere avría la mi yra e pechar me ya la pena en la dicha carta contenida, e a la abadesa e convento del dicho monasterio de Sant Benito o a quien su boz toviése todas las costas e dapnos e menoscabos, que por ende resçebiesen, doblados. E, demás mando a todas las justicias e oficíiales de la mi corte e de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos, do esto acaesçiere, ansý a los que agora son como a los que serán de aquí adelante e a cada uno dellos que gelo non consyentan, mas que los defiendan e anparen con la dicha merçed en la manera que dicha es e que prendan en bienes de aquellos que contra ello fueren o pasaren, por la dicha pena, e la guarden para fazer della lo que la mi merçed fuere, e que emienden e fagan emendar a la dicha abadesa e convento del dicho monasterio de Sant Benito o a quien su boz toviere de todas las costas e dapnos e menoscabos, que por ende resçebieren, doblados, como dicho es. E, demás, por qualquier o qualesquier por quien fynkar de lo ansý fazer e conplyr, mando al omne que les esta mi carta mostrare o el traslado della, abtorizado, en manera que faga fee, que los enplaze que parescan ante mí en la mi corte, del día que los emplazare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razón non complides mi mandado; e mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que gelo mostrare testimonio sygnado con su sygno, por que yo sepa en cómoo se cunple mi mandado.

E desto les mandé dar esta mi carta, escripta en pergamino de cuero e sellada, con mi sello de plomo, pendiente en fylos de seda.

Dada en la villa de Valladolid, veinte e quatro días de marzo, anno del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quattrocientos e treze annos.

Yo Lope Gómez la fiz escrivir, por mandado de nuestro señor el rey e de los sus tutores e regidores de los sus regnos.